REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

LICEO JOSE TORIBIO MEDINA

ÑUÑOA 2021

Contenido

PRESENTACIÓN 1
TÍTULO I 2
ANTECEDENTES GENERALES 2
1.1. MARCO TEÓRICO 2
1.2. MARCO LEGAL 4
1.3. NIVELES DE ENSEÑANZA Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 5
1.4. ALCANCES DEL REGLAMENTO 5
1.5. DIFUSIÓN Y MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO 5
TÍTULO II. 7
INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA *(DERECHOS Y DEBERES)* 7
2.1. COMUNIDAD ESCOLAR EN GENERAL 7
2.2. SOSTENEDOR 8
2.3. DOCENTES DIRECTIVOS 8
2.4. DOCENTES 9
2.5. ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN 10
2.6. PADRES Y APODERADOS 11
2.7. ESTUDIANTES 13
2.7.1. DEBERES ACADÉMICOS 14
2.7.2. DEBERES DE PRESENTACIÓN PERSONAL 15
TÍTULO III 16
PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN 16
3.1. PARTICIPACIÓN 16
3.1.1. CONSEJO ESCOLAR 16
3.1.2. DOCENTES 18
3.1.3. ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN 18
3.1.4. ESTUDIANTES 19
3.1.5. APODERADOS 20
3.2. CANALES DE COMUNICACIÓN 22
TÍTULO IV 25
CONVIVENCIA ESCOLAR 25

4.1. CONCEPTUALIZACIÓN 25
4.2. PLANES DE APOYO A LA INCLUSIÓN 26
4.2.1. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE) 27
4.3. POLITICAS DE PREVENCIÓN 28
4.3.1. Principios y criterios orientadores para regular la conducta 29
4.3.2. ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR 30
TÍTULO V 31
NORMATIVA INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO 31
5.1. DE LA ASISTENCIA Y LA PUNTUALIDAD 31
5.2. DE LAS SALIDAS AUTORIZADAS 32
5.3. DEL UNIFORME ESCOLAR Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL 32
5.4. DEL COMPORTAMIENTO EN LOS DIFERENTES ESPACIOS EDUCATIVOS 34
5.5. DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES 34
5.6. DE LA RELACIÓN ENTRE LOS APODERADOS Y EL ESTABLECIMIENTO 36
5.7. DE LA INTEGRIDAD FISICA Y SICOLOGICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 37
5.8. DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN 37
5.9. DE LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESTABLECIMIENTO 38
5.10. DEL USO DE APARATOS TECNOLÓGICOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR 39
TÍTULO VI 40
DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTOS 40
6.1. DE LAS FALTAS A LAS NORMAS 40
6.2. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS 42
6.3. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y FORMATIVAS 45
6.4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 53
6.5. PROCEDIMIENTO ANTE LAS FALTAS 55
TÍTULO VII 58
INSTANCIAS DE RECONOCIMIENTO Y PREMIACIÓN 58
7.1. Premiaciones Anuales por curso 59
7.2. Distinción para estudiantes de cuarto medio 59
TÍTULO IX 60

SITUACIONES NO PREVISTAS 60
TÍTULO X 60
DISPOSICIONES FINALES.....60
ANEXOS.....61
PROTOCOLOS 61

I.PRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

RBD	9074-3
TIPO DE ENSEÑANZA	Educación Básica 7° y 8° 1ero a 4to Medio Humanista - Científico
N° DE CURSOS	34
DEPENDENCIA	Municipal
DIRECCIÓN	Carmen Covarrubias #39
COMUNA	ÑUÑOA
TELÉFONO	223793024 223793025
CORREO ELECTRÓNICO	liceo7josetoribiomedinagmail.com
DIRECTOR	Sebastián Henríquez Pérez
AÑO DE REVISIÓN	2021

TÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES

1.1. MARCO TEÓRICO

El ser humano se caracteriza por mantener un permanente desarrollo de sus capacidades, las cuales lo formaran en la riqueza de la diferencia, así comprenderemos que una comunidad se conforma respetando la diversidad, permitiendo que se integren diversas visiones de mundo, son estas las base que cimienta nuestro Proyecto Educativo Institucional[1] y el quehacer formativo diario.

Pensada así nuestro principio antropológico nos deriva a reconocer a los distintos responsables del proceso educativo: Estado, familia y liceo se deben unir para definir que es necesario educar, definir los aprendizajes, conocimientos, competencias, destrezas, actitudes y valores para que coordinadamente logren perfilar un sujeto con autonomía de pensamiento, capacidad de autodeterminación e incluso una filosofía de la vida. Basados en esta concepción humanista de Educación nuestro establecimiento postula a la formación que comienza construyendo un clima institucional donde todos y todas son responsables, respetuosos y respetados.

Entonces, como institución sabemos que acogemos distintos actores: profesores, estudiantes, directivos, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados, con distintas motivaciones y objetivos, por ello hemos de fundamentar nuestra labor en un solo principio: la misión pública de cultivar los valores y los conocimientos que nos constituirán.

En consonancia con lo anterior, nuestro Liceo José Toribio Medina basará sus prácticas pedagógicas en base al vínculo insoslayable entre el profesor y el estudiante en un clima de desarrollo mutuo. Contar con un equipamiento tecnológico será el complemento más adecuado para potenciar dicho vínculo, pero nunca lo reemplazará. Por el momento ya contamos con el suficiente equipamiento que permita al docente entregar los elementos necesarios del aprendizaje, mediante la utilización de estos recursos tecnológicos.

[1] En adelante el Proyecto Educativo Institucional

Nuestro Liceo, por tradición, despierta grandes expectativas, dentro de la comuna, respecto a alcanzar logros académicos que le facilitan su ingreso a la Educación Superior. A través de la detección de intereses y necesidades de nuestra comunidad escolar, se ha confirmado esta expectativa como una prioridad de parte de todos los estamentos, la cual llega a constituir parte importante de nuestra Misión Educativa. Y también, en atención a nuestra calidad educativa y en términos actitudinales, sabemos que nuestros estudiantes podrán insertarse a la sociedad sin dificultades.

La Propuesta Educativa de nuestro Liceo está referida a:

- Desarrollar en los jóvenes las competencias sociales, éticas y académicas que le permitan el desarrollo social, moral, actitudinal y conceptual necesario para su inserción en el mundo social, laboral y/o académico.
- Facilitar la formación de un estudiante reflexivo, participativo y crítico, capaz de expresar sus opiniones, de escuchar al otro, analizando, infiriendo y evaluando los planteamientos en forma abierta, clara y flexible.
- Ofrecer una educación de calidad que, atendiendo a la diversidad, incorpore metodologías activas, participativas, novedosas basadas en el uso efectivo de recursos tecnológicos, como computadores, video proyector, pizarras interactivas, etc., a través de los cuales se puedan lograr aprendizajes significativos donde el estudiante se transforme en el constructor de su propio aprendizaje.

- Desarrollar experiencias educativas de autoconocimiento, auto aceptación y de construcción de su propio proyecto de vida, de modo que tenga claridad en cuanto a la orientación que dé a su existencia.
- Utilizar la informática y los recursos informáticos como una herramienta de aprendizaje activo y colaborativo en el desarrollo de competencias conceptuales, actitudinales y procedimentales.
- Fomentar en los jóvenes el sentido de pertenencia e identificación con el Liceo ofreciendo y organizando actividades de libre elección acorde con sus intereses y necesidades.

1.2. MARCO LEGAL

Artículo 1. La normativa educacional exige que los establecimientos educacionales cuenten con un reglamento interno que rija las relaciones entre el establecimiento, los estudiantes y los padres y apoderados. Dentro de las normas aplicables se encuentran las siguientes:

1. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones).
2. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010 del Ministerio de Educación (Ley General de Educación);
3. Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media;
4. Ley N° 20.529; Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.
5. Circular N° 1, Versión 4, de 2014 de la Superintendencia de Educación;
6. Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar;
7. Decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Consejos Escolares.
8. Decreto N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Centros de Padres y Apoderados.
9. Decreto N° 524, de 1990, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Centros de Alumnos.
10. Ley Nº20.845, marzo de 2016, Ley de Inclusión escolar.
11. Decreto Nº 83, 2015, del Ministerio de Educación que Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
12. Decreto Nº 170, 2010, del Ministerio de Educación que Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.
13. Declaración Universal de Los Derechos del Niño, 1959.
14. Decreto Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile 9
15. Decreto Nº 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969
16. Decreto Nº 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que

promulga la Convención sobre Derechos del Niño (Convención de Derechos del Niño)

17. Decreto Nº 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Pacto de San José de Costa Rica; Convención Americana sobre Derechos Humanos.

18. Ley Nº 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación, parvularia, básica y media y su fiscalización (LSAC)

19. Ley Nº 20.609, que establece medidas contra la discriminación

20. Ley Nº 20.248, que establece la ley de subvención escolar preferencial (LSEP)

21. Ley Nº 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales.

22. Ley Nº 21.040, que crea el sistema de educación pública (Ley NEP)

23. Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, (Ley General de Educación)

24. Ley Nº 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (Ley de Inclusión o LIE)

25. Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1996, sobre subvenciones del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones)

26. Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente)

27. Decreto Supremo Nº 112, de 1999, del Ministerio de Educación, que establece disposiciones para que establecimientos educacionales elaboren reglamento de evaluación y reglamenta promoción de alumnos de 1º y 2º año de enseñanza media, ambas modalidades.

28. Decreto Nº 83 Exento, de 2001, del Ministerio de Educación, que reglamenta calificación y promoción de alumnos(as) de 3º y 4º año de enseñanza media, ambas modalidades, y establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su reglamento de evaluación.

29. Decreto Nº 511 Exento, de 1997, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica.

30. Decreto Supremo Nº 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta consejos escolares.

31. Decreto Supremo Nº 215, de 2009, del Ministerio de Educación, que reglamenta uso de uniforme escolar (Reglamento Uso de Uniforme Escolar)
32. Decreto Supremo Nº 524, de 1990, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento general de organización y funcionamiento de los centros de alumnos de los establecimientos educacionales segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.
33. Decreto Supremo Nº 565. De 1990, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento general de centros de padres y apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.
34. Circular Nº 1, de 21 de febrero de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados.
35. Circular 0812, de diciembre 21 de 2021 que reemplaza Ordinario Nº 768, de la Superintendencia de Educación, que garantiza el derecho a identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación.
36. Ordinario Nº 476, de 29 de noviembre de 2013, de la Superintendencia de Educación, que actualiza instructivo para los establecimientos educacionales sobre reglamento interno, en lo referido a convivencia escolar.
37. Ordinario Circular Nº 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.
38. Resolución Exenta Nº 137, del 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos.
39. Ordinario Circular Nº 0379, de 7 de marzo de 2018, del Superintendente de Educación, que imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y deja sin efecto parcialmente el Oficio Nº 0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y su documento anexo, con las prevenciones que se indican. 11
40. Resolución Exenta Nº 193, de 2018, de Superintendente de Educación, que aprueba Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.
41. Circular Nº 482, del 20 de junio de 2018, de la Superintendencia de Educación, la que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado. 42. Circular Nº 860, del 26 de noviembre de 2018, de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios con reconocimiento oficial del Estado.
43. Ley Nº 21.128, dictada el 27 de diciembre del 2018. que realiza modificaciones a la letra D del artículo 6° del Decreto Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación. (Aula Segura)

1.3. NIVELES DE ENSEÑANZA Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 2.El Liceo José Toribio Medina imparte educación en régimen diurno en los niveles séptimo y octavo año de educación General básica y en la modalidad Humanística - Científica para los niveles de primer y cuarto año de Educación Media, con Jornada escolar completa diurna.

Su horario de inicio de la jornada de Lunes a Jueves las 08:00 horas hasta las 15:55 horas, y el Viernes desde la 8:00 horas hasta las 15: 10 horas.
En función del desarrollo de actividades lectivas y/o complementarias del Establecimiento se trabajan los talleres desde las 16 horas a 18 horas, y los días sábado desde las 9 horas hasta las 14 horas.

1.4. ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento Interno y Normas de Convivencia Escolar, en adelante “el Reglamento”, regulará las relaciones entre elLiceo José Toribio Medina, en adelante “el establecimiento”, y los distintos actores de la comunidad escolar.

Es deber de los padres conocer el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento, cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional y respetar la normativa interna.

Artículo 4. El Reglamento contiene las normas de convivencia en el establecimiento; las sanciones y reconocimiento que origina su infracción o destacado cumplimiento; los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan; y, las instancias de revisión correspondientes.

1.5.DIFUSIÓN Y MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 5.De la difusión del Reglamento. Este documento será informado a la comunidad y puesto a disposición a través de los siguientes medios:

1) La agenda escolar, que incluye una edición simplificada para uso pedagógico inmediato.
2) La página web www.liceoa52.cl, tanto el Reglamento como sus modificaciones están publicados en el sitio web institucional del establecimiento,.

3) La entrega una copia del Reglamento a los padres y apoderados en la matrícula, dejándose constancia escrita de ello, mediante la firma correspondiente.
4) La primera reunión anual de padres y apoderados(as), donde se trabajará formativamente este reglamento.

5) Asimismo, estará disponible en la inspectoría general y biblioteca del establecimiento para los estudiantes, padres y apoderados y comunidad educativa en general que lo solicite.

Artículo 6. Es responsabilidad del Director del establecimiento cumplir con la obligación señalada en el artículo anterior, así como mantener actualizado el Reglamento Interno en el SIGE[2], o el que lo reemplace.

Artículo 7. Las normas del presente Reglamento serán revisadas, a lo menos una vez al año. Se realizará una jornada de evaluación de la eficiencia de las acciones realizadas, con el objeto de realizar las modificaciones que la comunidad escolar estime pertinentes e incorporar al mismo, situaciones no previstas. Será el Encargado de Convivencia Escolar el responsable de presentar las modificaciones anteel Consejo Escolar, para su ratificación final.

Artículo 8. Las sugerencias y reclamos relativas a la convivencia y a las normas del Reglamento, su aplicación y/o cumplimiento por parte de los miembros de la comunidad escolar deberán ser efectuadas por escrito a la Dirección del establecimiento. La dirección activará los protocolos de actuación estipulados en este reglamento, dando respuesta en el caso de los reclamos dentro de 10díashábiles, como máximo, siguientes a su recepción.

Artículo 9. Cuando las situaciones de conflicto involucran a los funcionarios, los procedimientos serán de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social que regula las relaciones laborales.

Artículo 10. El presente Reglamento entrará en vigencia junio 2021.

[2] Sistema General del Estudiante

TÍTULO II.

INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA*(DERECHOS Y DEBERES)*

2.1. COMUNIDAD ESCOLAR EN GENERAL

Artículo 11. La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo es contribuir a la formación y el logro de aprendizaje de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.

La comunidad educativa está integrada por los y las estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipo docentes directivos y sostenedor educacional.

Artículo 12. En la comunidad educativa todos sus integrantes son iguales, se encuentra, entonces, prohibida cualquier forma de discriminación arbitraria.
Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Con todo, se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el párrafo anterior, se encuentren justificadas en una causa constitucionalmente legítima.

Artículo 13. Todos los miembros de la comunidad educativa se encuentran obligados a informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento y /o cualquiera que revista el carácter de delito que afecten o involucren a un estudiante de las cuales tomen conocimiento.

Artículo 14. El establecimiento reconoce el derecho de asociación, tanto de los y las estudiantes, padres y apoderados, como también del personal docente y asistente de la educación, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley.

En ningún caso la Corporación Municipal podrá obstaculizar ni afectar el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las normas sobre derechos y deberes de la comunidad escolar.

2.2.SOSTENEDOR

Artículo 15. El sostenedor del establecimiento es la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

Artículo 16. El sostenedor tiene, de acuerdo a la ley, los siguientes deberes para con la comunidad educativa:

a) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento;
b) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar;
c) Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.

2.3. DOCENTES DIRECTIVOS

Artículo 17. El equipo docente directivo tiene derecho y la obligación a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento.

Artículo 18. El equipo docente directivo tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Liderar el establecimiento, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar su calidad;
b) Desarrollarse profesionalmente;
c) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas;
d) Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen;
e) Realizar supervisión pedagógica en aula.

Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas y especificadas en el Reglamento de Orden, higiene y Seguridad, articulo 87 de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

Artículo 19. Es responsabilidad del Director del establecimiento tanto el cuidado de la seguridad como de la integridad física y psicológica de los estudiantes durante el periodo de clases.

Artículo 20. Cada vez que este Reglamento asigna funciones al Director, se entiende que si este se ausenta asumirá dichas funciones recaen en Inspectoría General del establecimiento, siendo en tercera instancia la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 21. Es responsabilidad del Director establecer un orden de subrogancia para el caso de faltar o ausentarse algún funcionario del establecimiento a quien corresponda llevar a cabo procedimientos establecidos en este Reglamento, subrogancia que está determinada y conocida por la comunidad.

Artículo 22. El Director velará por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberá mantener a disposición de los integrantes del Consejo, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

2.4. DOCENTES

Artículo 23. Los profesionales de la educación tienen, entre otros, los siguientes derechos:

a) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
b) A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa;
c) A proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progresodel establecimiento, en los términos previstos por este Reglamento, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
d) Además de los que indica el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de

Ñuñoa

Artículo 24. Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Reglamento, son deberes de los docentes los especificados en el título XII artículo 89 del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social, además de los siguientes:

a) Planificar, organizar, desarrollar y evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje, fomentando valores, actitudes y hábitos que contribuyan al desarrollo integral y armónico de todos los estudiantes, en concordancia con los Programas de estudio de cada Establecimiento.
b) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable;
c) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda;
d) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente;
e) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio;
f) Respetar tanto las normas del establecimiento como los derechos de los estudiantes
g) Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
h) Integrar su quehacer profesional y los contenidos de su asignatura, a la de otros docentes o especialistas desarrollando equipos de trabajo interdisciplinarios, referidos a lo pedagógico y curricular.
i) Conocer, aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Convivencia escolar
j) Asistir y participar en actos culturales y deportivos.

2.5. ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 25. Los asistentes de la educación tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes;
b) A recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar;
c) A participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos en el presente Reglamento.
d) Además de los que indica el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de

Artículo 26. . Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Reglamento, son deberes de los asistentes de la educación los especificados en el título XII artículo 90 del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social, se encuentran descritas de acuerdo al área profesional en que se desempeñan y en consideración a los asistentes no profesionales, el detalle de los deberes de su función se describe en el artículo 91, y además de los siguientes:

a) Ejercer su función en forma idónea y responsable;
b) Vigilar el comportamiento de los estudiantes, orientándolos en su conducta y actitudes, de acuerdo a este reglamento
c) Respetar y velar por el cumplimiento de las normas del establecimiento y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
d) Apoyar la labor docente, velando por la seguridad, la convivencia escolar y disciplina tanto dentro como fuera de la sala de clases

2.6. PADRES Y APODERADOS

Artículo 27. Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes derechos:

a) A asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos;
b) A ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento;
c) A ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad al presente Reglamento.
d) Recibir sugerencias que orienten el proceso de búsqueda de soluciones ante eventuales dificultades académicas, valóricas y conductuales que afecten a su hijo.
e) Ser citado oportunamente a reuniones y encuentros programados por el Liceo.
f) Ser citado oportunamente a reuniones y encuentros programados por el Liceo.
g) Ser tratado con respeto y consideración por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa

h) Elegir o ser elegido para integrar una Directiva de Curso o del Centro General de Padres, siempre que cumpla con las exigencias requeridas para cada caso

Artículo 28. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento y de lo dispuesto en la normativa educacional, son deberes de los padres, madres y apoderados los siguientes:

a) Responder y acudir a las citaciones que el liceo realice
b) Informarse oportunamente de las comunicaciones, evaluaciones y registros de calificaciones mediante la revisión periódica de la “Agenda Escolar”.
c) Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento;
d) Justificar las inasistencias a clases y la ausencia a cualquier procedimiento evaluativo de sus hijos/as.
e) Apoyar los procesos educativos del establecimiento;
f) Respetar las vías establecidas en este Reglamento para efectuar reclamos, consultas o solicitudes;
g) Ceñirse a los protocolos establecidos por este Reglamento para la resolución de conflictos
h) Presentar en los plazos estipulados los informes médicos, psicopedagógicos, psicológicos o de otros especialistas tratantes que se soliciten y asegurar el tratamiento respectivo.
i) Designar formalmente un apoderado suplente e informar su cambio en inspectoría general.
j) Recepcionar y ejecutar las acciones solicitados por la institución, derivaciones externas; informando la imposibilidad de ejecutarlas, cuando sea el caso.
k) Respetar este Reglamento y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
l) Notificar al establecimiento cualquier cambio de domicilio, de numero telefónico o de apoderado de los estudiantes.
m) Informar oportunamente cualquier alergia, enfermedad o circunstancia que pueda poner en peligro la vida o la salud de los estudiantes en el establecimiento o en las salidas debidamente programadas.
n) Justificar inasistencia a reuniones o citaciones del establecimiento.
o) Responder por el/los daño(s) causado(s) por su hija/o o pupila/o, mediante la reparación o reposición de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa u otros implementos de propiedad del liceo o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

p) Velar por la buena asistencia, puntualidad, aseo y presentación de su pupilo(a).

2.7. ESTUDIANTES

Artículo 29. Los estudiantes tienen, entre otros, los siguientes derechos:

a) A recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral;
b) A recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales;
c) A no ser discriminados arbitrariamente;
d) A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos;
e) A que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales;
f) A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en que residen, conforme al proyecto educativo y el presente Reglamento;
g) A ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente Reglamento y la normativa educacional;
h) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento;
i) A asociarse.
j) A elegir y ser elegido para las distintas formas de representación estudiantil, siempre que reúna los requisitos para tal efecto.
k) A recibir los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad, a comunicar con prontitud la situación al apoderado y a facilitar la derivación a una atención médica especializada cuando sea necesario
l) A la libre expresión y a ser escuchado, siguiendo los conductos regulares.
m) A ser acompañado en el proceso de crecimiento personal.

Artículo 30. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento y la normativa vigente, son deberes de los estudiantes los siguientes:

a) Demostrar un trato cortés y un lenguaje respetuoso en su comunicación con los miembros de la comunidad educativa.
b) Respetar a las autoridades, profesores, grupos de pares y a cada uno de los demás miembros de la comunidad escolar tanto dentro como fuera del establecimiento.

c) De abstenerse de agredir, insultar, amenazar física, psicológica o verbalmente a cualquier integrante de la comunidad tanto dentro como fuera del establecimiento, por cualquier modo en forma personal o utilizando medios de comunicación masivo, tales como Internet, telefonía móvil, pancartas, murallas, etc.
d) Renunciar a las manifestaciones con connotación erótica, burlas, abuso o acoso sexual, dentro de las dependencias del establecimiento.
e) Respetar la propiedad ajena
f) Cuidar la infraestructura y material del liceo
g) Representar responsablemente la imagen del establecimiento, tanto dentro como fuera de él.
h) Renunciar al consumo de cigarrillos, alcohol y drogas en cualquiera de sus formas en las dependencias del establecimiento o cualquier espacio educativo.
i) Cuidar la salud mediante las prácticas de higiene, la prevención de las enfermedades, los sanos hábitos de alimentación, de ejercicio físico, de recreación, deportivas, recreativas, culturales y la buena utilización del tiempo libre.
j) Asumir las consecuencias de sus acciones y aceptar las decisiones que el liceo determine frente a una falta en la que haya incurrido, ya sea de tipo académico o disciplinario.

2.7.1. DEBERES ACADÉMICOS

a) Ser honesto en sus responsabilidades escolares.
b) Cumplir con las obligaciones escolares derivados del trabajo escolar (trabajar en clases, rendir pruebas u otras instancias evaluativas, traer materiales, textos, realizar tareas, etc.)
c) Cumplir con autonomía los deberes escolares profundizando los contenidos y habilidades desarrolladas en clases.
d) Traer materiales de trabajo para el desarrollo de las actividades lectivas, de acuerdo a lo solicitado por el profesor.
e) Traer y mantener en buen estado los textos facilitados por el Ministerio de Educación en los diferentes subsectores.
f) Trabajar con Profesores reemplazantes, practicantes en las actividades académicas que se determinen o se requiera.
g) Abstenerse de utilizar durante clases artefactos tecnológicos de cualquier índole que desvié su atención del proceso enseñanza aprendizaje
h) Solicitar autorización los docentes y /o asistentes de la educación si desea filmar, grabar, sacar fotografías, etc.

2.7.2. DEBERES DE PRESENTACIÓN PERSONAL

a) Utilizar permanentemente el uniforme oficial del Liceo, detallado en el presente Reglamento, manteniéndolo limpio y en buenas condiciones
b) Comunicar a Inspectoría General la carencia de uniforme por razonessocioeconómicas u otras.
c) Presentarse en el caso de las clases de Educación Física con el buzo del Liceo o en su efecto, con buzo azul marino y zapatillas deportivas.
d) Abstenerse de usar accesorios u otros adornos que no forman parte del uniforme institucional en su presentación dentro del establecimiento.
e) Cuidar su higiene en cuerpo y pelo.

Artículo 31. Los estudiantes no podrán permanecer fuera del recinto escolar durante la jornada sin previa autorización escrita de sus padres y/o apoderados.

En razón de lo anterior, ningún estudiante verá trasgredido su derecho a la educación cuando se produzcan faltas relacionadas con atrasos, incumplimientos económicos del apoderado, no presentación del apoderado ante una citación del liceo, incumplimiento de tareas escolares, uniforme escolar incompleto o inadecuado, o cualquier otra causa similar.

TÍTULO III.

PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

3.1. PARTICIPACIÓN

3.1.1. CONSEJO ESCOLAR

Artículo 32. El Consejo Escolar, en adelante también “el Consejo”, es un órgano informativo, consultivo y propositivo, que se rige por las disposiciones de la Ley General de Educación y el Decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Consejos Escolares.

Artículo 33. El Consejo Escolar estará integrado por:

a) El Director del establecimiento, quien lo presidirá;
b) El sostenedor o un representante designado por él mediante documento escrito;
c) Un docente elegido por los profesores del establecimiento, mediante procedimiento previamente establecido por éstos;
d) El presidente del Centro de Padres y Apoderados, y
e) El presidente del Centro de Estudiantes
f) Un representante de los asistentes de la educación.

El Director podrá someter a consideración del Consejo la incorporación de nuevos miembros.

Artículo 34. El Consejo será consultado, a lo menos, en los siguientes aspectos:

a) Proyecto Educativo Institucional;
b) Programación anual y actividades extracurriculares;
c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos;
d) El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realizará el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa, y
e) La elaboración y las modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 35. El Consejo Escolar tiene como objetivo estimular y promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones y hostigamientos, relacionada con la convivencia escolar, y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.

Especialmente le corresponderá al Consejo Escolar lo siguiente:

a) Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar en el establecimiento;
b) Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir la violencia entre los miembros de la comunidad educativa;
c) Elaborar, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, un Plan de Acción para promover la buena convivencia y prevenir la violencia en el establecimiento;
d) Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar en su elaboración y actualización, considerando la Convivencia Escolar como un eje central;

e) Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la Convivencia Escolar como contenido central;
f) Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de Convivencia Escolar;
g) Participar en la elaboración y actualización del Reglamento de Convivencia, de acuerdo al criterio formativo planteado en la Política Nacional de Convivencia Escolar.

Artículo 36. El Consejo deberá sesionar, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión a más tardar el 31 de Marzo, según Circular N° 1 del Ministerio de Educación.

El Director del establecimiento, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.

Esta citación se realizará mediante carta certificado dirigida al domicilio de sus integrantes y una circular dirigida a toda la comunidad escolar, las que deberán ser enviadas con una antelación no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

3.1.2. DOCENTES

Artículo 37. En el establecimiento existeun Consejo de Profesores, integrado por los profesionales de la educación docente-directivos, técnico-pedagógicos y docentes.

El Consejo de Profesores es un organismo técnico en el que se expresará la opinión profesional de sus integrantes y por medio del cual se encauza la participación de los profesionales de la educación en el cumplimiento de los objetivos y programas educacionales y en el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

El Consejo podrá tener carácter resolutivo en materias técnico-pedagógicas, en conformidad al proyecto educativo del establecimiento y en la medida que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa así lo disponga.
Los profesores podrán ser invitados a las reuniones de los Centros de Cursos y Centros de Padres y Apoderados, cualquiera que sea su denominación. En lo posible en la invitación se indicarán las materias que se tratarán.

El Consejo podrá tener carácter consultivo respecto a las medidas disciplinaria sobre las cuales se haya realizado el debido proceso exigido, la decisión última en base a los antecedentes recabados recae en el director. La apelación a dichas medidas es consultada al consejo de profesores.

Artículo 38. El consejo de profesores por nivel que sesionará de forma estable para la evaluación semestral y anual por curso. Así como también existe un consejo general para la evaluación del proyecto anual.

Artículo 39. Se podrá convocar a consejo extraordinario para generar acciones destinadas a el fortalecimiento de niveles, cursos y /o estudiantes específicos. Estos serán solicitados por escritos a inspectoría general o unidad técnica pedagógica justificando su solicitud.

3.1.3. ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 40. En el establecimiento los asistentes de la educación son colaboradores de la acción pedagógica y administrativa del establecimiento, en virtud de esto, ellos tienen la obligación de participar en los consejos de evaluación que se realicen en el establecimiento, como así mismo tienen

representación en el consejo escolar. Su actuar estará regido por este reglamento, el cual está subordinado al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

3.1.4. ESTUDIANTES

Artículo 41. El Centro de Estudiantes del establecimiento es la organización formada por los estudiantes de séptimoy octavo de enseñanza básica y enseñanza media.

La finalidad del Centro de Estudiantes es servir a sus miembros como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

Artículo 42. Las funciones del Centro de Estudiantes son las siguientes:

a) Promover en el estudiante una mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
b) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente decreto.
c) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda.
d) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
e) Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
f) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 43. La organización y funcionamiento del Centro de Estudiantes se regirá por el decreto ley524 – 1990 reformulado 2006, su reglamento y el estatuto interno que el mismo dictare.

La Directiva del centro de Estudiantes será representada por su Presidente ante la Dirección, el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar del establecimiento en todas aquellas ocasiones en que las necesidades y acontecimientos de la vida escolar lo requieran.

Artículo 44. Será responsabilidad del Presidente del Centro de Estudiantes mantener actualizado sus datos, informando oportunamente cualquier cambio de los datos registrados en el establecimiento, tan pronto como esto se verifique. La comunicación se hará al Director del establecimiento.

Artículo 45. El Director del establecimiento adoptara las medidas pertinentes para que el Centro de Estudiantes cuente con asesores pertenecientes al cuerpo docente, los cuales orientarán el desarrollo de las actividades y los relacionarán con el mismo, de acuerdo a lo establece la decreto ley 524/ 1990, reformulado 2006

Artículo 46. Existirá un Consejo de Curso, como forma de organización estudiantil, que constituye el organismo base del Centro de Estudiantes.

El Consejo de Curso estará integrado por todos los estudiantes del curso respectivo.

Se contemplará una hora de Consejo de Curso, en la enseñanza básica, mientras que en Enseñanza media se alterna con Orientación, de acuerdo al plan de estudios del establecimiento. Con acuerdo del profesor jefe, parte de este tiempo puede ser empelado para tratar materias relativas al Centro de Estudiantes.

Los asesores del Consejo de Curso serán sus respectivos profesores jefes.

3.1.5. APODERADOS

Artículo 47. Los padres y apoderados de estudiantes del establecimiento se organizan en un Centro de Padres y Apoderados, en adelante “Centro de Padres”, el cual comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento.

El Centro de Padres orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

Artículo 48. El Centro de Padres tiene las siguientes funciones:

a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los estudiantes.
d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del estudiante.
e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los estudiantes, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los estudiantes.
g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

Artículo 49. El Centro de Padres se organizará de conformidad a la ley, sus reglamentos y su estatuto interno, y el Director del establecimiento o a quien éste designe, participará en las reuniones de su Directorio en calidad de asesor.

3.2. CANALES DE COMUNICACIÓN

La comunicación es sustantiva en toda institución, más aun en una que es formativa, identificar problemáticas, coordinar acciones e informar decisiones resulta nuclear en la efectividad del trabajo educativo. Lo anterior requiere del buen uso y formalización de los canales de comunicación y del conocimiento de ellos por todos los integrantes de la comunidad educativa, que estén a su alcance y faciliten la convivencia.

Artículo 50. Conducto regular de comunicación entre apoderados, estudiantes y los diversos integrantes del liceo:

Cualquier integrante de la comunidad escolar tiene derecho a presentar sus inquietudes, reclamos, sugerencias y/o felicitaciones. Lo debe hacer con el debido respeto, solicitando una entrevista, en consideración a los horarios de atención para estos efectos y acatando estrictamente los siguientes conductos regulares:

Orden en las situaciones curriculares, casos de índole pedagógica y en relación a las normativas de evaluación, presentadas por un estudiante y/ o apoderado:

1. Profesor asignatura
2. Profesor(a) Jefe. .
3. Jefe(a) de UTP.
5. Director.

Orden en las Situaciones disciplinarias o de convivencia escolar:

1. Profesor(a) Jefe.
2. Inspector(a) General
3. Encargada de Convivencia (activación de protocolos)
4. Director.

- Sólo en ausencia del Profesor Jefe y ante una situación de riesgo que requiera una acción inmediata, los estudiantesy/o apoderado podrán recurrir directamente a la Encargada de Convivencia o Inspectoría general quien mediará ante la situación y comunicarán posteriormente al Profesor Jefe las acciones o decisiones adoptadas.

- En la eventualidad de no encontrar solución en ninguna de las instancias anteriores, o si alguna de las partes no se encuentra satisfecha por la

solución dada, se elevará los antecedentes a la Dirección quien, considerando los antecedentes expuestos y las apelaciones pertinentes, resolverá definitivamente la situación en el marco reglamentario.

- Toda vez que se realice una entrevista del estudiante y/o su apoderado con algún representante del liceo, se debe levantar un acta de lo conversado, a contra firma de las partes y registro en la hoja de vida del estudiante aludiendo que los detalles y acuerdos están en acta.

Artículo 51 de los distintos Canales de comunicación

3.2.1. AGENDA ESCOLAR

Es el canal oficial inmediato entre el domicilio del estudiante y el establecimiento y viceversa, dada su importancia el estudiante deberá traerla consigo todos los días, y el apoderado deberá revisarla a diario para conocer las comunicaciones y firmarlas para dejar constancia de su conocimiento.

3.2.2. CIRCULARES

Son comunicaciones estandarizadas y/o informaciones de los distintos estamentos del establecimiento a los distintos miembros de la comunidad.

3.2.3. ENTREVISTAS

De acuerdo a la particularidad de las situaciones los profesores, asistentes profesionales y los integrantes del equipo de gestión citaran a padres y apoderados, o estudiantes a mantener un dialogo personal y directo enmarcado en el proceso formativo del estudiante. También pueden ,tanto por el apoderado como por el estudiante solicitar entrevistas con cualquier estamento de los anteriormente nombrados.

Todas las entrevistas a estudiantes y a los apoderados tienen un registro que debe ser leído por el entrevistado y firmado visando su acuerdo con la entrevista, existe un archivador para el curso en el departamento de orientación dispuesta para dichos registros.

Es importante respetar el conducto regular especificado en el artículo 50 de este reglamento para la solicitud de entrevistas.

3.2.4. PÁGINA WEB

La página www.liceoa52.cl es un nexo institucional y de amplia difusión, en ella se mantiene información del Proyecto Educativo Institucional, las normativas de funcionamiento: Reglamento, Decreto de evaluación, organigramas; las

actividades del establecimiento y las noticias relevantes del quehacer escolar.

3.2.5. REUNIONES

Siendo los padres y apoderados una arista significativa en el proceso formativo del estudiante, la institución citara periódicamente para informar y trabajar desde la perspectiva grupal. Las temáticas formativas que potencien los aprendizajes de los pupilos. Estas instancias aprovechan además la interacción de pares para retroalimentar el trabajo del liceo.

Toda reunión deberá ser solicitada y autorizada por inspectoría general.

TÍTULO IV

CONVIVENCIA ESCOLAR

El Liceo José Toribio Medina contempla construir una convivencia armónica, y entiende que es posible cuando cada integrante de la comunidad educativa:

- Asume los derechos humanos, como parte fundamental de la vida y de la experiencia cotidiana.
- Promueve la inclusión.
- Se respeta a sí mismo y respeta a todas las personas con quien comparte su vida diaria (padres, hermanos, compañeros, profesores, personal de apoyo), tanto al hablar como al actuar.
- Respeta normas y reglamentos que la comunidad se ha dado como necesarios para su autorregulación.
- Hace uso en forma responsable del derecho a ser escuchado, entendiendo que éste se basa en criterios de justicia y de verdad.
- Se rige por las normas de una sana convivencia sustentada en principios y valores establecidos en el Proyecto Educativo del Liceo
- Respeta la normativa explicitada en este Reglamento.

4.1. CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 52. La convivencia escolar corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los estudiantes.

La convivencia escolar es una responsabilidad compartida de toda la Comunidad Educativa y por la sociedad en su conjunto, y debe estar presente en los distintos espacios formativos.

Artículo 53. El acoso escolar corresponde a toda acción u omisión constitutiva de agresión y hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 54. Convivencia Escolar. En el Reglamento se contienen las políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación frente a situaciones de maltrato escolar, sean estas denuncias o simples sospechas, entre pares o de adultos de la comunidad escolar, y diversas conductas que constituyen falta a la buena convivencia escolar, graduándose de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, se establecen las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que pueden incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula.

En la aplicación de las medidas pedagógicas señaladas en el párrafo anterior se garantizará el justo procedimiento.

Artículo 55. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Artículo 56. Los padres, madres, apoderados, profesionales, administrativos y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión y hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme a los protocolos de actuación que se regulan en este Reglamento.

4.2. PLANES DE APOYO A LA INCLUSIÓN

De acuerdo a la Ley de Inclusión (Ley Nº 20.845) el Plan de Apoyo a la Inclusión tiene como objetivo principal consiste en fomentar el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, a través de la eliminación de los mecanismos que generan discriminación y la promoción de relaciones inclusivas al interior de los establecimientos educacionales.

Dentro del plan se encuentra el:

4.2.1. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

Artículo 57 De acuerdo a la normativa vigente, el establecimiento cuenta con un Programa de Integración Escolar (PIE) que surge como una estrategia del sistema escolar cuyo propósito es entregar apoyos adicionales, en el contexto de aula común, a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), sean éstas de carácter permanente o transitorio, favoreciendo la presencia y participación en la sala de clases, el logro de los objetivos de aprendizaje y la trayectoria educativa, contribuyendo con ello al mejoramiento de la enseñanza para la diversidad de todo el estudiantado.

Este PIE se articula con las acciones del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) del establecimiento, en el marco de la Ley 20529/2011 con el fin de alinear todos los esfuerzos en la dirección del mejoramiento educativo y conseguir los mejores resultados de aprendizajes para todos y cada uno de los estudiantes incluidos los que presentan NEE.

El PIE posibilita mayores recursos –humanos y materiales- para entregar una educación relevante y pertinente a la diversidad de estudiantes, particularmente a aquellos que presentan necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, proporcionando apoyos adicionales especializados y extraordinarios durante un tiempo o durante toda la etapa escolar, dependiendo de la evolución de las necesidades educativas especiales y del mejoramiento de las condiciones del contexto escolar.

A través del PIE se busca contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación en el establecimiento favoreciendo, en el ámbito curricular, el desarrollo e implementación de estrategias diversificadas que permite dar respuestas educativas ajustadas a las necesidades y características de todos los estudiantes, no solo los que presentan NEE. Además, constituye una herramienta para mejorar las relaciones interpersonales y el clima de convivencia escolar entre los estudiantes y distintos actores de la comunidad educativa.

Artículo 58. Equipos de Aula y la co-docencias e implementan para ir en respaldo de las diferencias de desarrollo y ritmos de aprendizaje, potenciando un trabajo colaborativo con los profesores, participando en la planificación de los Planes educativos individuales

Artículo 59. El equipo de convivencia escolar planea acciones a través del Plan de

Convivencia escolar para Identificar, abordar y eliminar mecanismos que generan exclusión y discriminación en la institución escolar. Desarrollando herramientas y procesos de gestión institucional y pedagógica que favorezcan el aprendizaje, participación y desarrollo de todas y todos los estudiantes a partir de sus intereses, necesidades y talentos particulares. Todo plasmado en el desarrollo de instrumentos, normativas y protocolos institucionales ajustados a derecho y libres de sesgos que generen o admitan la exclusión.

Artículo 60. Dentro de los planes de inclusión y de acuerdo a la ley vigente, no existirá ningún criterio de admisión al establecimiento, más que el orden de llegada; ni para la participación en las actividades escolares lectivas y/o extraprogramáticas. Además de contar con infraestructura para recibir a estudiantes con problemas de movilidad como el ascensor exclusivo y la señalética braille para los estudiantes ciegos.

4.3. POLITICAS DE PREVENCIÓN

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso que dicho ambiente se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas para resguardar sus derechos.

Artículo 61. El establecimiento realiza permanente acciones formadoras que tienden a dotar de sentido los deberes establecidos y las normas que regulan la convivencia escolar. Tanto desde la jefatura como desde el área disciplinar a través de los Objetivos Fundamentales Transversales los profesores enfatizan la importancia de una sana convivencia, generando un clima de aula y acciones pedagógicas que le permita su desarrollo. Pero atendiendo a las características de nuestros estudiantes, todas las acciones formativas se ven fortalecidas con la estipulación clara y detallada de medidas correctivas ante faltas a las normativas de convivencia escolar. Estas medidas se fundan en la consideración dinámica de la conducta y en la convicción que el acompañamiento permite modificarla.

Todo lo anterior se ve sistematizado en el Plan de Gestión de Convivencia.

Artículo 62. El Departamento de Orientaciónestablece un programa sustentados en ejes por nivel que se desarrolla a través de un plan anual, monitoreado por el Orientador y adecuado con los profesores jefes según necesidades emergentes.
Los ejes fundamentales de los niveles corresponden formación de hábitos, habilidades sociales, vocación yproyecto de vida; además de sexualidad.Todas

estas temáticas abordadas en el programa interno de orientación y sexualidad.

4.3.1. Principios y criterios orientadores para regular la conducta

Entendemos que convivir es una capacidad que se enseña y se aprende, nuestra institución asume este llamado a formar a través de acciones que constituyen la convivencia escolar. Así sostenemos que normar la convivencia es una condición necesaria para la creación de un clima y un ambiente apropiado para el logro de aprendizajes significativos y permanentes.

Artículo 63.Este reglamento está destinado, entonces a fomentar y reguardar las condiciones para alcanzar el desarrollo de competencias requeridas para una educación humanístico-científica de excelencia, que permite a sus estudiantes un eficaz desempeño en los estudios superiores e inserción social posterior, sobre la base de un sólido desarrollo valórico e intelectual.
Nuestro reglamento descansa en medidas preventivas, formativas y reparatorias que van a dar forma a la conducta social de los estudiantes y guiarán la contribución de los distintos estamentos que la construyen.
Por lo anterior, todos las acciones escolares y de su comunidad están obligadas a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos.
Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una conducta que pueda ser considerada como maltrato escolar deberá comunicarlo a la Inspectoría General y/o al Encargado/a de Convivencia

HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 64. La hoja de vida de los estudiantes se encuentra individualizada en el libro de clases, allí se registra las observaciones de la vida estudiantil, y sus acciones destacadas, los procedimientos realizados por los distintos especialistas. Por ello se vuelve una herramienta trascendental en la toma de medidas formativas para el estudiante.

Artículo 65. Existe en el Departamento Psicotécnico de apoyo al estudiante un registro de información recabada por entrevistas y/o derivaciones. Este registro se considera anexo a la hoja de vida del libro de clases y resguarda información confidencial del estudiante, esta información será utilizada a la hora de tomar acciones formativas.

4.3.2. ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 66. En el establecimiento existe un Encargado de Convivencia Escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determine el Consejo Escolar, y que deberán constar en un Plan de Gestión de la Convivencia Escolar (el "Plan de Gestión").

Especialmente corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar lo siguiente:

1) Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar;
2) Promover el trabajo colaborativo en torno a la Convivencia Escolar en el Consejo Escolar;
3) Disponer la implementación de las medidas sobre Convivencia Escolar que disponga el Consejo Escolar;
4) Elaborar el Plan de Acción sobre Convivencia Escolar, en función de las indicaciones del Consejo Escolar;
5) Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto, entre los diversos estamentos de la comunidad educativa;
6) Promover el trabajo colaborativo entre los actores de la comunidad educativa en la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena Convivencia Escolar.

El Plan de Gestión deberá establecerse por escrito y contendrá las tareas necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, prioridades, plazos, recursos y formas de evaluación, con el fin de alcanzar el o los objetivos que el Consejo Escolar han definido como relevantes.

Artículo 67. El establecimiento acreditará el nombramiento y determinación de las funciones del Encargado de Convivencia Escolar, además de la existencia del Plan de Gestión.

TÍTULO V

NORMATIVA INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO

Las normas de convivencia tienen por objeto promover y desarrollar, en todos los integrantes de la comunidad educativa, los principios y normas que fomenten una sana convivencia escolar y favorezcan la prevención de toda clase de violencia o agresión.
Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una buena convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo, la tolerancia y el pluralismo.

5.1. DE LA ASISTENCIA Y LA PUNTUALIDAD

Artículo 68. El estudiante deberá asistir por lo menos al 85% de las clases sistemáticas para ser promovido (Reglamento De Evaluación decreto 146/88 y 112/99).

Toda actividad fuera del horario normal de clases queda bajo la responsabilidad de quien lo cite y del estudiante, previa información a Inspectoría General y la autorización del apoderado.

Artículo 69. Las inasistencias a evaluaciones se encuentran normadas y protocolizadas en el reglamento de evaluación.

Artículo70. Desarrollar el hábito de la puntualidad es importante para el estudiante ya que le permite prepararse para futuros compromisos en el mundo adulto, es una señal de respeto hacia las demás personas con las que convive diariamente dentro de la comunidad escolar. Además, refleja el compromiso que un estudiante ha adquirido con su quehacer educativo.

Los estudiantes deben frente a los anteriores objetivos:

a) Asistir puntualmente al Liceo y a cada una de las clases después de los recreos y cambios de horas.
b) Justificar su inasistencia a clases a través de la Libreta de comunicaciones, con certificado médico y/ o apoderado el mismo día del reintegro a clases,

según sea la situación.

Los apoderados de aquellos estudiantes/as que presenten baja asistencia, ya sea en el primer o segundo semestre, serán citados a entrevista en Inspectoría General, informándose de la posible repitencia del estudiante, debiendo firmar un compromiso para revertir la situación. Se exceptúan los casos debidamente justificados, es decir, con certificación médica y presentación de antecedentes pertinentes. Estas certificaciones se deben presentar en un plazo, no mayor a 48 horas, después de la no asistencia del estudiante a clase.

5.2. DE LAS SALIDAS AUTORIZADAS

Artículo 71. El retiro de los estudiantes dentro del horario de clases solo se hará por el apoderado consignado en la matrícula y el suplente legal, en forma personal. No se aceptarán llamados telefónicos, ni comunicaciones escritas; cualquier otra situación será sancionada por inspectoría general.
El retiro del estudiante solo se realiza en horario de recreos o colación, para no lesionar el desarrollo normal de la clase. Estos horarios serán comunicados al inicio de cada año escolar.
Al momento de la salida el apoderado deberá firmar el libro de registro asignado para ese fin.

5.3. DEL UNIFORME ESCOLAR Y LAPRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 72. El uso del uniforme escolar tiene como objetivo identificar a un estudiante con su comunidad escolar.

Lo anterior debe ir acompañado de una esmerada higiene y presentación personal, ya que todo eso en su conjunto demuestra un interés del hogar por su pupilo y el respeto del estudiante por sí mismo y por los demás.

El uniforme escolar institucional debe ser llevado cada vez que el estudiante represente al establecimiento en eventos oficiales dentro y fuera de él.

Por todo lo anterior es que el uso del uniforme es de carácter OBLIGATORIO de acuerdo a la siguiente descripción:

De LUNES A VIERNES:

1. Polera institucional
2. Polerón institucional
3. Jeans AZUL o NEGRO (pantalón de mezclilla largo sin cortes ni agujeros)

Día correspondiente a **Educación Física o Taller Deportivo:**

1. Buzo Institucional (pantalón y polerón)
2. Polera Institucional
3. Zapatilla Deportiva (atendiendo a las exigencias de la actividad

NOTA: NO ESTÁ AUTORIZADA LA MODIFICACIÓN ORIGINAL DE LAS POLERAS (corte de cuello y/ o acortarlas)

Cabe consignar que en época de invierno podrán utilizar accesorios como parkas o abrigos, bufandas y guantes únicamente si estos son de color azul marino, tanto para damas como para varones

Los estudiantes al retirarse del Liceo deben hacerlo con uniforme escolar y una vez que haya finalizado su horario de clases establecido.

5.4. DEL COMPORTAMIENTO EN LOS DIFERENTES ESPACIOS EDUCATIVOS

Artículo 74. Se entiende que todas las actividades que realiza la institución ocurren en espacios educativos y son una instancia para manifestar los valores promovidos por el establecimiento. Por lo tanto, en todos los lugares e instancias en que los estudiantes representen al ente educativo, regirá el presente reglamento. De este modo, la formación de los estudiantes y la normativa de este reglamento es considerada para todos los espacios físicos y temporales: clases, recreos, casino, horarios de alimentación, actividades extra programáticas, salidas pedagógicas, etc.

5.5. DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES

Artículo 75. El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en el establecimiento. El establecimiento otorgará las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de estos dos objetivos.

Artículo 76. La maternidad o el embarazo no serán causales para cambiar a la estudiante de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Artículo 77. La dirección del establecimiento otorgará las facilidades académicas necesarias para que las estudiantes en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al servicio de salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

Las facilidades antes señaladas, y las redes de apoyo con que cuentan los estudiantes se contienen en el “Protocolo de Retención de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolecentes” del establecimiento.

Artículo 78. Las estudiantes embarazadas y madres adolescentes tienen, entre otros, los siguientes derechos:

a) Ser tratadas con respeto por todas las personas que trabajan en el establecimiento;
b) Participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en las que participen los demás estudiantes y estudiantes.
c) Asistir a todas las actividades extra-programáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.
d) Adaptar el uniforme escolar a su condición de embarazo;
e) Amamantar a su hijo una vez que nazca, pudiendo salir, para estos efectos, del establecimiento en los recreos u horarios que indique su centro de salud, el cual corresponderá como máximo a una hora de la jornada diaria de clases.

Artículo 79. Las estudiantes embarazadas y madres adolescentes tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

a) Asistir a los controles de embarazo, post-parto y control sano de su hijo en el Centro de Salud Familiar o consultorio correspondiente;
b) Justificar sus controles de embarazo y control de niño sano con el carné de control de salud o certificado del médico tratante y/o matrona;
c) Justificar sus inasistencias a clases por problemas de salud, con certificado médico y mantener informado al profesor jefe;
d) Asistir a clases de educación física, debiendo ser evaluada, así como eximida en caso de ser necesario.
   Las estudiantes estarán eximidas de educación física hasta que finalice un período de seis semanas después del parto (puerperio). Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este sector de aprendizaje.
e) Realizar todos los esfuerzos para terminar el año escolar, como asistir a clases y cumplir con el calendario de evaluaciones, especialmente si está con tutorías y/o recalendarización de pruebas y trabajos.

Artículo 80. Los estudiantes progenitores tendrán los siguientes derechos y deberes

a) Derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor.
b) Derecho a justificar inasistencia con certificado médico de su hijo/hija al tratarse de labores de cuidado de su hijo/a.

DEBERES:

c) Informar a las autoridades del Liceo de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes a Profesor Jefe y Jefa de

Unidad Técnica de su nivel.

d) Para justificar inasistencia y permisos deberá presentar el carné de salud o certificado médico correspondiente.

Artículo 81. Los apoderados de las estudiantes embarazadas o progenitores tendrán los siguientes deberes:

a) Informar al establecimiento la condición de embarazo o maternidad. Asimismo, los apoderados deberán informar la situación de paternidad de sus pupilos.
b) Cada vez que el estudiante se ausente, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico.
c) En caso que sea necesario, deberá solicitar entrevista con el profesor jefe y Jefa de Unidad Técnico Pedagógica para la entrega de materiales de estudio y calendario de evaluaciones.
d) Firmar un compromiso de acompañamiento a la adolescente, entregando su consentimiento para que el/la estudiante/a asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia total o parcial del/la estudiante durante la jornada de clases.

5.6. DE LA RELACIÓN ENTRE LOS APODERADOS Y EL ESTABLECIMIENTO

La relación entre liceo y apoderados(as) está determinada por esteReglamento Interno y Normas de Convivencia de acuerdo al objetivo común que los convoca, la formación de los estudiantes, en marco colaborativo de respeto mutuo.

Artículo 82.El apoderado es responsable de informar a la Dirección del establecimiento, cualquier situación que afecte a su pupilo en términos de riesgo social, de enfermedad o dificultad psicológica o emocional para que el liceo pueda velar por la debida derivación a especialistas, así como por el cumplimiento de las indicaciones que estos realicen. La dirección mantendrá la debida reserva y manejará la información siempre en vistas de proteger al menor y ayudarlo a superar su dificultad.

Artículo 83. Cuando el establecimiento sea informado o sospeche vulneración de los derechos del estudiante en su contexto familiar, el director procederá a indagar y actuara de acuerdo a lo establecido por ley, según sea el caso.

Artículo 84. En casos de situaciones reiteradas en que el apoderado no cumple

con sus deberes, impidiendo al liceo realizar adecuadamente la tarea formativa de su pupilo o afecte derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa, la Dirección del liceo tiene la facultad de requerir el cambio del apoderado. Esta gestión de “cambio de apoderado” será informada al domicilio del estudiante mediante carta certificada

5.7. DE LA INTEGRIDAD FISICA Y SICOLOGICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso que dicho ambiente se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas para resguardar sus derechos.

Artículo 85. Toda agresión física y/ o psicológica será enfrentada desde el protocolo de violencia escolar establecida en este reglamento.

Artículo 86. Ante situaciones en los que el estudiante ponga en riesgo su propia integridad física, psicológica o su salud en general; el establecimiento informara, en cuanto tome conocimiento de la situación a su apoderado. El establecimiento graduara su accionar de acuerdo a la gravedad y el compromiso de salud, de igual forma que la tipificada en para el caso de los accidentes escolares, Si bien lo anterior, estas situaciones mencionadas en este artículo no son constituyentes de accidente escolar.

Frente a las acciones descritas en el artículo 85, el apoderado tiene el deber de acudir a un especialista para generar un tratamiento, quien certificara la condición de salud del estudiante y la posibilidad de que se reincorpore al establecimiento sin peligrar su integridad.

5.8. DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

El actuar de todos los trabajadores del establecimiento está normado por el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la CMDS de Ñuñoa, respecto del cumplimiento de sus funciones. Y normado por este Reglamento para efectos de convivencia.

Artículo 87. Las quejas o denuncias en contra de los profesionales de la educación

deben ser formuladas por escrito, o en su defecto, escrituradas por el funcionario que las reciba, por persona o personas individualizadas para que sean admitidas a tramitación por el Director del establecimiento.

Artículo 88. El Director entregará al profesional afectado, dentro del plazo de cinco días, copia de la queja o denuncia personalmente o, de no encontrarse el mismo en el establecimiento, la enviará por correo certificado a su domicilio registrado en el contrato dentro del mismo plazo.

Artículo 89. El profesional de la educación, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación, deberá dar respuesta escrita a la queja o denuncia, acompañando los antecedentes que estime del caso.

Artículo 90. El Director resolverá en un plazo de 10 días con el mérito de los antecedentes que obren en su poder, desestimando la queja o denuncia o acogiéndola.

Artículo 91. Cuando la naturaleza o gravedad de los hechos denunciados lo haga pertinente, el Director se abstendrá de aplicar la medida disciplinaria y elevará los antecedentes al Secretario General de la Corporación, con el objeto de instruir la correspondiente investigación sumaria o un sumario administrativo.

5.9. DE LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 92. En todo material gráfico y/o de comunicación oficial (páginas web, cartas, circulares, diplomas, pendones, afiches, invitaciones, letreros, entre otros) se usará el logo de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa en conjunto con la insignia o logo del establecimiento. El uso protocolar de los logos debe ser: a la derecha el logo Corporación y a la izquierda el del establecimiento. Si es necesaria la incorporación de un tercer logo, éste irá al centro.

Artículo 93. En el caso que exista un medio de comunicación, cualquiera sea su tipo, que utilice el logo del establecimiento dando la apariencia de institucional o aludiendo a ésta, el Director emprenderá las acciones que faculta la ley.

Artículo 94. En caso de que se tomen fotografías a estudiantes menores de edad con el fin de usarlas con fines publicitarios, medios de comunicación o páginas web, se debe contar con la autorización del apoderado del estudiante.

Artículo 95. Solo el director tiene la representación del establecimiento, y él podrá

entregar dicha representación cuando la circunstancia lo requiera mediante documento oficial.

5.10. DEL USO DE APARATOS TECNOLÓGICOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 96. Con la intención de que el proceso educativo se realice de la mejor manera posible se ha dispuesto que durante el horario de clases no se permitirá el uso de ningún aparato electrónico por parte de los estudiantes que no haya sido autorizado por el Profesor correspondiente, tales como celulares o cualquier otro, con la finalidad de bloquear distractores y favorecer el clima de concentración necesario para llevar adelante las actividadespedagógicas.

Artículo 97. Dado lo anterior cada integrante de la comunidad se hace responsable de sus bienes personales. En el caso de que se presentara una urgencia y el apoderado necesite comunicarse con el estudiante mientras se encuentre en el establecimiento, debe utilizar los canales de Inspectoría General.

TÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTOS

6.1. DE LAS FALTAS A LAS NORMAS

Las acciones de los estudiantes que sean incorrectas, inadecuadas y que atenten contra el marco valórico y normativo aceptado socialmente por la Comunidad Educativa serán consideradas una falta y se procederá en virtud de dicha falta**.** El objetivo último tenderá siempre a la toma de conciencia y la posible reparación del daño causado, si procede.

Artículo 98. Solo podrán aplicarse sanciones o medidas disciplinarias contenidas en este Reglamento Interno, las cuales deben contemplar el principio de gradualidad, es decir, su aplicación debe ser progresiva, de menor a mayor gravedad, atendida la falta cometida. Cuando se aplique la medida de expulsión, el estudiante afectado podrá solicitar la revisión de la medida ante la instancia de apelación que se contempla en este instrumento.

Asimismo, toda sanción o medida disciplinaria estará sujeta a los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria, entendido este último principio en el sentido señalado en este Reglamento.

Artículo 99. No se podrá cancelar la matrícula, expulsar o suspender a los estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico, o vinculada a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio. A su vez, no se podrá ejercer ninguna forma de presión para que los estudiantes, padres, madres o apoderados, opten a otro establecimiento en razón de dichas dificultades.

Artículo 100. Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse por las causales que contemplen expresamente dicha sanción en este Reglamento y que, además, afecten gravemente la convivencia escolar, y posterior al debido proceso especificado en el artículo 117.

Artículo 101. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un periodo del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

Lo anterior no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente gravemente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, conforme al procedimiento establecido especialmente para estos efectos en este Reglamento.

Artículo 102. Para la aplicación de cualquier sanción se deberán considerar las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan tener lugar.

Serán circunstancias ATENUANTES de responsabilidad las siguientes:

1) Presentar una conducta anterior intachable; (sin faltas anteriores)
2) El haber obrado en defensa propia;
3) El que las circunstancias que rodean al hecho hayan motivado, razonablemente, el actuar del estudiante;
4) La especial condición de vulnerabilidad en que se encontraría el estudiante, por circunstancias socioeconómicas, personales o de salud;
5) El no haberse esperado, razonablemente, que sus acciones tengan los resultados acaecidos;
6) El haber actuado para evitar un mal mayor.
7) Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.

Se considerarán AGRAVANTES las siguientes circunstancias:

1) La reincidencia
2) El incumplimiento de acuerdos y/o compromisos
3) El haber actuado premeditadamente;
4) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la víctima, como en los casos en que esta padece alguna discapacidad o tiene una edad menor que la del agresor;

Artículo 103. Para la aplicación de cualquier sanción deberá seguirse el procedimiento establecido en el numeral siguiente de este Reglamento, respetando el debido proceso.

Artículo 104. Garantizar el Derecho a la defensa es el objetivo del debido proceso. El proceso al que se somete el estudiante que cometió falta, debe presentar pruebas y/o controvertir las que estén en su contra, agotando todos los recursos procesales consagrados en la legislación vigente.

En todos los casos, a la hora de tomar sanciones para un estudiante por faltas al Reglamento, se tendrá en cuenta:

a. Que se le siga el debido proceso según las faltas cometidas.
b. Que sea tratada(o) con el debido respeto inherente al principio de la dignidad humana
c. Que la familia sea informada sobre su situación correspondiente (académica, disciplinaria), las acciones que debe seguir y sobre sus derechos.
d. Que la decisión esté precedida de un proceso de acompañamiento personal (Profesor jefe, Profesor a fines, Equipo Multidisciplinario, etc) mediante el cual se indaguen las razones que llevaron al estudiante a transgredir las normas.
e. Que sea escuchada (o) para hacer sus respectivos descargos con relación a las faltas que se le imputen, disciplinarias o académicas, ante cada instancia del Conducto Regular.
f. Que los padres y/o apoderados sean notificados oportunamente sobre la situación del estudiante, y la posible sanción de la falta cometida a este Manual de Convivencia.
g. Que el estudiante sancionado pueda manifestar su apelación de forma escrita, dentro de los siguientes 5 días. Admitiendo todos los medios de pruebas que se considere pertinentes para su defensa.

6.2. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 105. *Se consideran infracciones LEVES aquellas actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, normal desarrollo de una actividad o que pueden entorpecer la dinámica de lo dispuesto por algún agente educativo; pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad.*

Entre otras, se consideran faltas LEVES las siguientes:

1. Inasistencia injustificada.
2. Retraso a clases.
3. Realizar actos que distraigan a los demás estudiantes de las clases.
4. Hacer uso inadecuado de los diversos espacios, medios y recursos que el liceo provee, con el fin de efectuar acciones distintas para las cuales están determinadas.
5. Utilizar elementos tecnológicos tales como teléfonos móviles, cámaras fotográficas o de video, dispositivos de almacenamiento masivo, juegos electrónicos, computadores personales, tablet, entre otros durante el

desarrollo de la clase o en cualquier actividad oficial de nuestra comunidad

educativa sin autorización del profesor.

6. Asistir desaseado, sin el uniforme reglamentario del establecimiento, pelo largo en los varones y con otros atuendos
7. Usar accesorios u otros adornos que no forman parte del uniforme institucional en su presentación dentro del establecimiento.
8. Presentar conductas disruptivas en el aula.
9. Desarrollar juegos intrépidos en los pasillos o en el patio como patear un balón en el patio en forma desmedida.
10. Utilizar un lenguaje grosero en los diversos espacios y momentos dentro del Liceo.
11. Presentarse en clases de Educación Física sin el buzo del Liceo o con uno que no sea azul marino
12. No respetar los turnos a la hora del desayuno y almuerzo.

Artículo 106. *Son infracciones GRAVES aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad psicológica de otro miembro de la comunidad educativa y del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia.*

Entre otras se consideran faltas GRAVES las siguientes:

1. Destruir las dependencias y mobiliario del establecimiento.
2. Permanecer en otro lugar que no sea la sala de clases o espacio establecido, sin la autorización de inspectoría, profesor o directivo a cargo.
3. Burlarse reiteradamente de un miembro de la comunidad escolar.
4. Faltar el respeto gravemente a un trabajador del establecimiento.
5. Exhibir material pornográfico al interior del establecimiento.
6. Compartir evaluaciones, obtenidas en forma indebida en papel o en archivos digitales en cualquiera de sus formatos, enviándola por mensajería o subidas en redes sociales
7. Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aún cuando no sean constitutivas de delito.
8. Consumir fármacos sin receta médica, al interior o cercanía del liceo.-
9. Ingresar al liceo después de consumir drogas o alcohol
10. Jugar o realizar acciones de riesgo a la integridad física de los integrantes de la Comunidad Educativa en laboratorios, talleres, casino o cualquier dependencia del establecimiento.
11. Desarrollar juegos o generar situaciones que pongan en riesgo la integridad física de una persona de la comunidad en talleres o laboratorios, incluyendo el mal uso de instrumentos y/o herramientas.
12. Faltar a la honestidad: mentir, copiar en pruebas o trabajos, engañar,

falsear información a algún miembro de la Comunidad Educativa.
13. El haber intentado realizar alguna de las acciones señaladas en el artículo anterior sin haberlo conseguido por un hecho ajeno a su voluntad.
14. No responder por el/los daño(s) causado(s) por su hija/o o pupila/o, mediante la reparación o reposición de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa u otros implementos de propiedad del liceo o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
15. No responder ni acudir a las citaciones que el liceo realice.
16. Consumir tabaco dentro del establecimiento.

Artículo 107. *Se consideran infracciones GRAVÍSIMAS a los deberes y obligaciones impuestos por la ley y este Reglamento aquellas conductas y comportamientos que atenten gravemente contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo o conductas tipificadas como delito. Será deber de la Dirección realizar una denuncia a los Tribunales de Justicia, en aquellos casos que se presuma la comisión de un delito.*

Se consideran GRAVÍSIMAS las siguientes infracciones:

1. Cometer delito en contra de la vida o integridad física de un miembro de la comunidad escolar o contra su libertad o identidad sexual.
2. Realizar actos de portes, comercialización, distribución, utilización, tráfico, difusión de drogas ilícitas, medicamentos y /o bebidas alcohólicas, tanto al interior como el exterior del liceo.
3. Ingresar con armas al establecimiento.
4. Hacer abandono del Liceo sin la debida autorización.
5. Participar directa o indirectamente en actos que tengan como finalidad la creación, difusión o promoción de textos o imágenes que atenten contra la dignidad, honorabilidad y vida privada o integridad psicológica de cualquier miembro de la Comunidad. Están incluidas en este punto, las acciones ligadas con la violación de la intimidad, captación y/o exhibición de fotos, videos o cualquier otros tipo de grabación, indistintamente si ésta se realiza dentro o fuera del Liceo.
6. Consumir drogas ilícitas al interior del establecimiento.
7. Promover o ejercer individual o colectivamente por cualquier medio, violencia psicológica, física o sexual contra un integrante de la Comunidad Educativa.
8. Consumir alcohol dentro del establecimiento.
9. Destruir, con riesgo para las personas, las dependencias del

establecimiento.

10. Hurtar.
11. Cometer otros delitos, no mencionados anteriormente.
12. Entorpecer actividades ordinarias y extraordinarias de la Comunidad Educativa que generando desmedro en las acciones pedagógicas normales del establecimiento.
13. Reñirse o pelear con miembros de la comunidad escolar.
14. Encender fuego en cualquier dependencia del Liceo, con la posibilidad de efectuar daños o perjuicios.
15. Utilizar componentes químicos o similares con la finalidad de contaminar el ambiente para interrumpir las actividades normales de la comunidad.
16. Inducir a un miembro de la comunidad escolar a cometer alguno de los hechos antes enunciados.

Artículo 108. Aquellos comportamientos que no se encuentren clasificados en el presente Reglamento, serán analizados y tipificados por el equipo de convivencia escolar, inspectoría y/o /y dirección, según la gravedad de la trasgresión a la norma y sus consecuencias.

6.3. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y FORMATIVAS

El establecimiento realiza permanente acciones formadoras que tienden a dotar de sentido los deberes establecidos y las normas que regulan la convivencia escolar. Tanto desde la jefatura como desde el área disciplinaria, los profesores enfatizan la importancia de una sana convivencia, generando un clima de aula y acciones pedagógicas que le permita su desarrollo. Pero atendiendo a las características de nuestros estudiantes, todas las acciones formativas se ven fortalecidas con la estipulación clara y detallada de medidas correctivas ante faltas a las normativas de convivencia escolar. Estas medidas disciplinarias se entienden como correctivas en la consideración dinámica de la conducta y en la convicción que el acompañamiento permite modificar conductas que contravienen la formación y la sana convivencia en la escuela.

Principios de las medidas formativas y disciplinarias

Artículo 109. Aplicación de las sanciones. Toda sanción o medida correctiva debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados, y será impuesta como resultado de un proceso racional y justo.

En la adopción de medidas correctivas de índole disciplinarias y de otras, la comunidad educativa ha acordado que se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Toda medida correctiva y/o sanción está en el marco legal vigente, considerando los derechos humanos, civiles y de los niños y los jóvenes.
2. Las acciones correctivas tienen una finalidad educativa, y procurará la superación de las dificultades personales de los estudiantes involucrados y la reparación de la convivencia entre los miembros de la comunidad
3. Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, y demás factores que incidan en la aparición de las conductas o actos contrarias a las normas establecidas
4. Al momento de aplicar medidas correctivas se considerarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
5. En los casos de conflictos de derechos entre personas al interior de la Comunidad escolar, se dará prioridad a los derechos de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

Artículo 110. **Tipos de medidas**

La institución educativa, consecuente con las exigencias del Ministerio de Educación, ha construido este reglamento desde el principio que la conducta y la convivencia se educan. Frente a esta premisa considera que todo accionar de la escuela tiene un trasfondo formativo, para ello ha ideado un grupo de acciones dirigidas a dar forma al estudiante en esta etapa de su desarrollo. Utilizando las medidas principalmente para fomentar el sentido de comunidad educativa y favorecer la comunicación, colaboración y toma de conciencia de los implicados acerca de las repercusiones de sus acciones, la asunción de responsabilidades, y el desarrollo de la empatía tanto cognitiva como afectiva, en el caso de una falta. Estas son:

a) Amonestación verbal: cualquier integrante de la comunidad puede llamar la atención, con el debido respeto, cuando un estudiante asuma actitudes o conductas que contravengan las normas establecidas.

b) Amonestación escrita: Los profesores y directivos pueden realizar

amonestaciones escritas que quedarán registradas en la hoja de vida personal del estudiante, por faltas al Reglamento. Está debe consistir en una descripción objetiva de la falta y debe ser informada al involucrado.

c) Comunicación o citación al apoderado: con la finalidad de apoyar el proceso formativo del estudiante se solicitará su presentación en el establecimiento para mancomunar acciones que modifiquen las acciones y/o actitudes indeseables. Se espera que el estudiante presente un cambio conductual dados los refuerzos paternos.

d) Trabajos especiales: Los profesores y directivos pueden asignar trabajos especiales con carácter educativo fuera del horario de clases, orientados a fortalecer el proceso formativo, estos serán acordados con el estudiante e informados al apoderado.

1.- Medidas de apoyo pedagógico (exposiciones, charlas u otras).

2.- Asistencia a charlas o talleres relativos a la falta, mediación.

e) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional: un trabajo de servicio comunitario es aquel que busca generar en un estudiante la reflexión acerca del valor de la vida en comunidad. La vida de la comunidad educativa del Liceo José Toribio Medina se desarrolla gracias a la ejecución de miles de diversas tareas que distintos actores de la comunidad son responsables o beneficiarios de estas actividades. El principio de reciprocidad y respeto articulan estas labores, por lo cual cabe como necesaria para todos la reflexión y consciencia de esta dimensión. Por eso, la vida en comunidad debe ganar la legitimización a través de esta comprensión, para la vinculación y valoración de cada acto hecho para la comunidad. El servicio comunitario se traducirá en actividades de apoyo escolar a otros estudiantes, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas, aunque sea fuera de la jornada normal de clases, horarios que siempre estarán informados y autorizados por el apoderado.

f) Cambio de curso: La dirección, el departamento de orientación y el consejo de profesores puede acordar con el apoderado el cambio de curso de un estudiante como medida de mejoramiento conductual. Esta medida correctiva busca potenciar el cambio que se desea, neutralizando la influencia que puede existir al interior de un grupo curso. Con esta acción el estudiante tiene la oportunidad a través de un proceso adaptativo desarrollar actitudes que le permitan un desarrollo armónico y acorde a los principios de este reglamento.

Los cambios de curso son resultado de un seguimiento por parte del profesor

jefe y acordado con el departamento de apoyo al estudiante.

f) Suspensión de clases: en un contexto formativo y frente a una falta grave o muy grave, inspectoría general puede suspender de clases a los estudiantes según la gravedad de la falta cometida y luego de sopesar las agravantes y / o atenuantes del caso. La suspensión no puede exceder los cinco días, tal como lo establece la superintendencia de educación. Esta sanción busca que el estudiante al sentir la perdida de clases, valore su asistencia a ellas, tome conciencia de las consecuencias y modifique su conducta para retomar sus actividades escolares, sanción que será informada a su apoderado.

g) Carta de Compromiso y acompañamiento: esta es una de las medidas que encarna íntegramente la formación de la conducta, en un proceso de acompañamiento individualizado los profesores, inspectoría y/o dirección puede proponer una carta de compromiso al estudiante cuando presenta conductas que pongan de manifiesto una falta de voluntad de asumir y apropiarse de nuestro Proyecto Educativo Institucional y de los valores que promueven nuestro Reglamento para que modifique sus actitudes negativas. En dicho documento quedarán claramente establecidos:

- Hechos, causas y circunstancias que motivan la situación
- Los objetivos a lograr por el estudiante y los plazos para su consecución (resultados deseados).
- Los compromisos de padres y apoderados en dicho proceso.
- Las estrategias y procedimientos a aplicar por el establecimiento para monitorear y apoyar al estudiante.
- La toma de conocimiento del compromiso a través de la firma del estudiante, apoderado, profesor(a), inspector correspondiente.
- El incumplimiento de los compromisos agrava la falta, pues niegan la acción formadora del establecimiento, infiriendo que no existe disposición al cambio ni valoración de la orientación educativa de la institución.

Procedimiento del acompañamiento escolar

El Compromiso escolar es un procedimiento formativo, que se plasma en un documento oficial del Liceo y que se suscribe en aquellas situaciones en las cuales se da cuenta de faltas consideradas en el presente Reglamento, o bien según el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación. Éste proceso tiene como objetivo que el estudiante y su apoderado asuman responsabilidades para lograr determinadas metas en un plazo establecido, a fin de superar en forma perentoria las deficiencias detectadas durante el período escolar.

El Compromiso Escolar implica un protocolo que el estudiante y el apoderado deben cumplir, y que se detalla a continuación:

1. Cumplir a cabalidad con los acuerdos establecidos en el documento suscrito de Compromiso Escolar.

2. Asistir a todas y cada una de las entrevistas a las que sea citado en el programa de acompañamiento que se implemente.

3. Mejorar los aspectos por los cuales fue firmado el Compromiso, ya sea en el plano académico como en el disciplinario.

4. Evitar por todos los medios involucrarse en otros problemas de convivencia social y/o académicos aparte de los que motivaron la firma de Compromiso.

5. El seguimiento del Compromiso firmado será realizado por el Profesor Jefe y el apoyo del departamento de apoyo psicotécnico, si así lo mereciese, en un trabajo interdisciplinario de acuerdo a cada caso.

6. El estudiante y su apoderado deben asumir con responsabilidad todos los compromisos que emanen del seguimiento, así también las consecuencias del no cumplimiento de éste.

7. El Compromiso por motivos disciplinares tendrá una duración de un trimestre, pudiendo renovarse hasta por una vez.

8. Al término de los períodos mencionados (un trimestre), se procede a la evaluación final del cumplimiento del Compromiso. Dicha evaluación se realiza en el Consejo de Profesores tomando en cuenta los registros del estudiante.

9. Si el Consejo considera que el estudiante ha cumplido a cabalidad con el compromiso, éste es revocado quedando un registro en el libro de clases y en un documento de “término de compromiso” que dé cuenta de dicha situación.

10. Si el Consejo considera que el estudiante no ha cumplido a cabalidad con el compromiso establecido, se podrá renovar por una vez. En última instancia su no cumplimiento implica la NO renovación de matrícula, respetando el debido proceso y la normativa emanada de la superintendencia de educación.

11. El estudiante sancionado podrá apelar al Director quién podrá autorizar la renovación del Compromiso solo por una vez.

h) Carta de matrícula en observación: Una vez cumplido los plazos de los compromisos para el cambio conductual y no logrando las metas establecidas, Inspectoría General, podrá dejar a un estudiante con su matrícula restringida al cumplimiento de ciertas exigencias. Estas exigencias se entenderán como las últimas acciones para la renovación de matrícula para el año lectivo próximo y quedará consignada en una carta que deberá contener las siguientes consideraciones respecto al proceso:

- Antecedentes de la situación y los pasos adoptados previamente.
- El objetivo a lograr por el estudiante y los plazos para su consecución (resultados deseados).
- Los compromisos de padres y apoderados.
- Las estrategias a aplicar por el establecimiento para monitorear y apoyar al estudiante.
- La toma de conocimiento a través de la firma del estudiante, apoderado, profesor correspondiente.
- La negativa del apoderado o del estudiante a firmar la carta no afectará la aplicación de la misma y se considerará una falta grave, que será comunicada a la Dirección del Liceo, para que asuma dicha situación.

i) Cancelación de matrícula: Ante un caso de especial gravedad, debidamente fundamentado, y luego de agotar todas las medidas correctivas, con pleno respeto al debido proceso emanado desde el Ministerio de educación y establecido en este Reglamento, la Dirección del establecimiento, informará por escrito al estudiante y su apoderado la decisión de cancelar la matrícula para que proceda a la reubicación de su pupilo en otro establecimiento educacional a fin de permitirle la continuación de sus estudios en un ambiente pedagógico distinto.

Frente a la sanción anterior, el apoderado tendrá un plazo de 15 días para apelar por escrito ante la Dirección quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. Este último se pronunciará por escrito fundando su resolución. Una vez aplicada la medida se informará dentro de un plazo de 5 días hábiles sobre ella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de educación.

La cancelación de matrícula es una medida cuyos efectos se producen al término del año escolar y respecto al año académico siguiente.

Si el responsable de una conducta gravísima fuese un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas establecidas en el Reglamento de Orden, Higiene y seguridad de la Corporación Municipal de

Desarrollo Social de Ñuñoa acorde a la legislación laboral vigente.

Si el responsable fuese el padre, madre o apoderado de un estudiante, en casos graves se podrá disponer la obligación de designar un nuevo apoderado.

J) Expulsión. Esta medida es considerada extrema, excepcional y última,y solo se aplica al contar con pruebas que ameriten sostener que la conducta del estudiante afecta gravemente la convivencia y seguridad escolar. La expulsión, a diferencia de la cancelación de matrícula, tiene efectos inmediatos.

Frente a la expulsión, el apoderado tendrá un plazo de 15 días para apelar por escrito ante la Dirección quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. Este último se pronunciará por escrito fundando su resolución. Una vez aplicada la medida se informará dentro de un plazo de 5 días hábiles sobre ella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de educación.

Artículo 111. Personal competente para la aplicación de sanciones. Son competentes para aplicar las sanciones los siguientes integrantes profesionales de la comunidad:

a. Profesor, cuando las faltas ocurren dentro de aula.

b. Aquel que presencie una falta que sea cometida fuera del aula pero dentro del establecimiento, debe remitir al estudiante a inspectoría general o encargado de convivencia escolar siguiendo lo estipulado en el protocolo respectivo.

c. Inspectoría general, si la falta se comete fuera de la escuela de este hecho encargará la

d. El encargado de convivencia escolar debe ser informada de todos los actos de violencia cometidos por los estudiantes dentro y fuera de la escuela, para aplicar el protocolo correspondiente expresado en este Reglamento.

La aplicación de medidas formativas y disciplinarias serán siempre en consideración a lo estipulado en este Reglamento y en consonancia con el debido proceso. Aplicadas bajo el carácter definido en el artículo 109y encargándose de ello de la siguiente forma.

Falta	Sanción	Responsable
Leve	a) Formativas de acuerdo Compromiso y Seguimiento b) Participación en acciones de sensibilización relacionadas con su falta c) Amonestación verbal. d) Amonestación escrita. e) Citación apoderado f) Trabajos especiales	✓ Profesor Jefe y/o asignatura. ✓ Inspectoría general. ✓ Encargada de convivencia escolar.
Graves	a) Formativas de acuerdo a compromisos y seguimiento b) Asignación de acciones de servicio comunitario relacionadas con su falta c) Acciones reparatorias d) Amonestación escrita. e) Citación apoderado f) Compromiso y Seguimiento g) Cambio de curso	✓ Profesor Jefe, ✓ Inspectoría general, ✓ Encargada de convivenciaescolar ✓ Integrantes del equipo degestión.
Gravísimas	a) Formativas de acuerdo a compromisos y seguimiento b) Asignación de acciones de servicio comunitario c) Acciones reparatorias d) Amonestación escrita. e) Citación apoderado f) Suspensión g) Compromiso y Seguimiento h) Matricula en observación i) Cancelación de matrícula j) Expulsión	✓ Inspectoría general ✓ Director ✓ Encargado de convivencia

Las sanciones contempladas en las letras a), b), c), y d) podrán ser impuestas directamente por los docentes y el Encargado de Convivencia Escolar. Para aplicar las sanciones establecidas en las letras e, f, g y h se requerirá de la aprobación de Inspectoría y el equipo de apoyo al estudiante. La sanción referida en la letra i y j será impuesta únicamente por la Dirección frente a situaciones muy graves.

Artículo 112 Los estudiantes de cuarto medio deben dar muestras de la internalización de los valores institucionales antes de su egreso, y adquiridos enlos años de estadía en la comunidad .Por ello, su conducta es ejemplo y modelamiento para sus compañeros de niveles inferiores, conscientes de ello, si no tienen un comportamiento adecuado a una sana convivencia escolar, con faltasmuy graves, el o los estudiantes podrán ser sancionados siendo excluidos de ceremonias y actos oficiales de finalización del año. Todo, posterior al proceso correspondiente, de acuerdo a los protocolos establecidos para faltas graves y gravísimas.

MEDIDAS DE REPARACIÓN

Artículo 113. En la convivencia cotidiana dentro del establecimiento surgen conflictos entre los estudiantes y hacia la comunidad que desde la perspectiva de los valores institucionales, demandan el uso de medidas reparatorias, y entendemos que luego de haber mediado el conflicto, sancionado las conductas, resultan apropiadas como un acto que deviene de la concientización del daño causado:

Entre ellas se sugieren las siguientes:

a) Reconocimiento voluntario del daño (diálogo mediado por el/a Encargado/a de Convivencia o un adulto de la comunidad designado previamente).
b) Disculpas privadas o públicas;
c) Restablecimiento de efectos personales del afectado. La restitución debe estar relacionada o ser proporcional al daño causado.
d) Cualquier otra medida reivindicatoria, tendiente a reparar el mal causado.

Medidas de reparación también pueden dirigirse a la institución a través de trabajo comunitario.

Finalmente, la decisión sobre la medida reparatoria que se llevará a cabo será producto de la concientización de las consecuencias de los actos realizados. Siempre se resguardará la voluntariedad y la iniciativa del infractor.

6.4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 114Aprender a vivir juntos formar parte de lo que entendemos por calidad educativa. Frente a una situación de conflicto, son varias las habilidades que se ponen en juego: la autorregulación, el control, el diálogo, la escucha, la empatía, la creatividad, entre otras. Las habilidades, actitudes, comportamientos y valores que se sustentan en el respeto por sí mismo y por los demás, constituyen un elemento vital para superar situaciones conflictivas. Es entonces, que el modo de enfrentar los conflictos es una instancia de aprendizaje para la comunidad.

Según sea la situación, el departamento psicotécnico de apoyo al estudiante, decidirá el modo más significativo de afrontarlos teniendo las siguientes consideraciones respecto a las diferentes técnicas.

NEGOCIACIÓN

La negociación es una técnica de resolución pacífica de conflictos, que se ejecuta a través de dos o más partes involucradas que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para alcanzar así una solución a la situación controversial.

Para negociar, debe existir en las partes involucradas en la disputa disposición, voluntad y confianza para resolver mediante el diálogo, exponiendo asertivamente la posición de cada uno y lo esperado del proceso. Siempre en una negociación existirá una satisfacción parcial las necesidades, por cuanto el proceso involucra la capacidad de ceder para que ambas partes ganen en la negociación.

La negociación puede ser entendida como un proceso dinámico, en cual dos o más actores en conflicto –latente o manifiesto–, o con intereses divergentes, entablan una comunicación para generar una solución aceptable de sus diferencias, la que se explicita en un compromiso.

MEDIACIÓN

La mediación es una técnica de resolución pacífica de conflictos en la cual una persona o grupo que no es parte del conflicto, ayuda a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema.

En otras palabras, es cuando dos o más personas involucradas en una controversia no se perciben en condiciones de negociar y buscan, voluntariamente, a un mediador o una mediadora, que represente imparcialidad para las partes involucradas y les ayude a encontrar una solución al problema.

La mediación es una práctica que ha sido desarrollada especialmente en diversos ámbitos: judicial, laboral, comunitario, familiar; a la vez que en diversas organizaciones como procedimiento alternativo de resolución de conflictos. En escuelas y liceos de nuestro país, ya han comenzado algunas experiencias educativas desde esta técnica, observando alta valoración en el testimonio de

docentes y estudiantes.

Al igual que las otras técnicas presentadas en esta cartilla, es una forma de abordaje de los conflictos que no establece culpabilidades ni sanciones, sino busca un acuerdo, restablecer la relación y reparación cuando es necesario.

En el contexto escolar, nos otorga una posibilidad a ser ejecutada por los estudiantes, a modo de Mediación entre Pares, o entre los distintos estamentos como mediación institucional (docentes-estudiantes, codocentes-estudiantes, o entre docentes, por ejemplo).

ARBITRAJE PEDAGÓGICO

El arbitraje se refiere a un modo de resolución de conflicto, uno de los más tradicionales en la cultura escolar. Es el procedimiento con el cual se aborda el conflicto en donde un tercero, a quien se le ha atribuido con poder, decide la resolución que le parezca justa en relación al conflicto presentado.

Si pensamos en esta figura, este rol es muy conocido a través de la inspectora general, encargado de convivencia escolar, orientador, un profesor o profesora jefe/a, o la Dirección del establecimiento.

Teniendo presente el contexto escolar y su función pedagógica, se habla de Arbitraje pedagógico al procedimiento de resolución del conflicto, guiado por un adulto con atribuciones en la institución escolar, quien a través de un dialogo franco, respetuoso y seguro, escucha atenta y reflexivamente de la posición e intereses de las partes, antes de determinar una salida justa a la situación planteada.

6.5. PROCEDIMIENTO ANTE LAS FALTAS

Artículo 115. El procedimiento para la aplicación de sanciones se basará en los principios del debido proceso, bilateralidad de la audiencia, objetividad e imparcialidad, garantizándose en todo momento la presunción de inocencia de los implicados y su derecho a ser oídos.

Los plazos de días que se establecen en este procedimiento serán hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Las notificaciones se realizarán personalmente. Sin embargo, cuando la persona a quien deba notificase no sea habida durante dos días seguidos se procederá a

realizar la notificación por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el establecimiento.

Artículo 116. El procedimiento para la aplicación de sanciones, por infracción de las normas de convivencia escolar, se sujetará a las siguientes reglas:
a) Se seguirá el procedimiento establecido en el **Protocolo de actuación en caso de violencia escolar entre pares**, procediendo el Encargado de Convivencia Escolar a emitir su informe, proponiendo al Director del establecimiento la sanción que estime procedente, considerando siempre las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan concurrir, y el principio de inocencia de los involucrados. Asimismo, se deberán considerar los argumentos hechos valer por estos últimos.
b) El Director decidirá acerca de la aplicación de las sanciones, en caso que fuere procedente, o de la absolución de los involucrados, sin perjuicio de las instancias de revisión de las decisiones adoptadas.
c) Toda sanción o absolución debe ser comunicada a los involucrados.

Artículo 117. El procedimiento para la aplicación de sanciones que no digan relación con la infracción a las normas sobre convivencia escolar será el siguiente:

Procedimiento de investigación.

Toda denuncia por conductas contrarias a la buena convivencia escolar podrá ser presentada en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta al encargado de convivencia, dentro de un plazo de 48 horas, a fin de iniciar de ser necesario un proceso investigativo.

La denuncia debe ser por escrito o escriturarse en su defecto, con individualización de los partícipes.

Se resguardará la identidad del denunciante de ser preciso. El procedimiento igualmente se originará de oficio cuando el encargado tome conocimiento de hechos que pudiesen constituir infracciones conforme a este reglamento. Al inicio del procedimiento o en cualquier estado del mismo, en que se cuenten con antecedentes graves y fundados acerca de la posible responsabilidad y participación de algún estudiante en los hechos que se están investigando, podrá disponerse la suspensión temporal de éste como medida para resguardar el buen desarrollo del proceso y la buena convivencia escolar.

Si con ocasión de una denuncia, el encargado advirtiere que los hechos que se señalan pueden revestir el carácter delito de índole sexual u otros delitos, deberá comunicar inmediatamente estos hechos al director del establecimiento y a

los padres, madres y/o apoderados del afectado, y activar los protocolos correspondientes a dichas situaciones.

Principio del Procedimiento.

- Privacidad. El proceso será privado para terceros, debiendo garantizarse la privacidad y respeto por la dignidad y honra de los involucrados en el proceso.
- Derecho a ser oído. Se garantizará que en cualquier etapa del procedimiento los estudiantes puedan ser oídos, independiente de la calidad en que estén involucrados. Respecto de los estudiantes que presenten mayores dificultades para expresarse, se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que puedan ser oídos.
- Defensa. En cada etapa del proceso deberá respetarse el derecho a defensa, debiendo otorgarse las facilidades para que los partícipes tengan acceso a ejercer adecuadamente su defensa.
- Registro. De cada actuación en el marco del proceso deberá guardarse un registro. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación que hagan mal uso de la información, a excepción de la autoridad pública competente.
- Celeridad. El proceso deberá desarrollarse en un periodo razonable que no afecte los derechos de los intervinientes.
- Límites a la investigación. La investigación deberá desarrollarse dentro del ámbito de las facultades propias de la autoridad y relación educativa y en ningún caso podrán asumirse facultades propias de la policía, del Ministerio Público o del sistema judicial.
- Deber de Orientación. El establecimiento deberá contar con las instancias y los mecanismos de orientación para los involucrados a fin de que éstos puedan conocer el desarrollo del procedimiento, sus derechos y deberes.
- Notificación a los padres, madres y/o apoderados. Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres, madres y/o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.
- Informe. El Encargado de Convivencia Escolar llevará adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida de carácter investigativo que estime necesaria para su esclarecimiento. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotados la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante la autoridad que corresponda, a fin de que pueda materializarse la sanción que se acuerde.

Artículo 118. La expulsión o cancelación de matrícula de un estudiante en un periodo del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional, sólo será procedente cuando la conducta realizada por el mismo atente gravemente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar. En este caso se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, se procede de la siguiente forma:

a) NOTIFICACIÓN en donde el Director deberá haber presentado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas e inicio de investigación, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor del o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en este Reglamento, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo.

b) INVESTIGACIÓN

c) SUSPENSIÓN CAUTELAR (opcional): de los/las estudiantes mientras dure la investigación

d) RESOLUCIÓN: máximo 10 días hábiles

e) NOTIFICACIÓN: resultado de investigación.

Reconsideración: plazo 5 días (con suspensión)

plazo 15 días (sin suspensión)

f) **INFORMACIÓN SIE** (5 días hábiles desde que queda firma.)

Artículo 119.

a) Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula sólo podrán adoptarse luego de haberse realizado el procedimiento establecido en este Reglamento para la aplicación de sanciones, garantizando el derecho del estudiante afectado y/o padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

b)La decisión de expulsar o cancelar la matrícula sólo podrá ser adoptada por el Director, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, quienes podrán pedir reconsideración. El Director resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el cual deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes.

c)Aplicada la medida de expulsión o cancelación de matrícula, el Director debe informarlo a la Superintendencia de Educación, correspondiendo al Ministerio de Educación velar por la reubicación del menor

TÍTULO VII

INSTANCIAS DE RECONOCIMIENTO Y PREMIACIÓN

Artículo 120. Acciones ante conductas destacadas de los(as) estudiantes para reforzar y mantener el comportamiento esperado de los estudiantes en virtud del PEI y del Perfil del Estudiante, se procurará educar en la positividad, reforzando la autoestima, el autoconcepto y la autodisciplina. Así cuando el/la estudiante presente acciones destacadas respecto de su conducta sobresaliente en aporte social, responsabilidad y/o rendimiento, se podrán aplicar las siguientes medidas:

a) Felicitación oral de cualquier miembro de la comunidad.
b) Observación positiva por parte del Profesor Jefe, profesor de asignatura, y asistentes de la educación.
c) Distinción del Consejo de Profesores, a través de reconocimiento que se consigna en hoja de vida del estudiante.
d) Distinción escrita en panel de cada departamento
e) Reconocimientos públicos en los eventos semestrales
f) En caso de que sus acciones sobresalgan notoriamente respecto de sus compañeros/as, sean permanentes y se identifiquen con los valores dela comunidad se distinguirá en la Premiación anual.
g) Figurar en el Cuadro de Honor

7.1. Premiaciones Anuales por curso:

Artículo 121. La comunidad Educativa, al finalizar cada año, desea destacar y premiar a los estudiantes por sus méritos, académicos, deportivos, responsabilidad, buen comportamiento y compromiso permanentes durante el año lectivo. Así se distinguirán los estudiantes:

a) Por su destacada participación en representación del establecimiento
b) Por sus logros deportivos representando al liceo
c) Por su aporte a la comunidad
d) Por sus logros académicos
e) Por su esmero y compromiso con su desarrollo

7.2. Distinción para estudiantes de cuarto medio:

Artículo 122. La comunidad Educativa destaca y premia a los estudiantes que al finalizar el cuarto medio se destacan por su trayectoria y aporte a la comunidad, desde el ámbito personal, social y académico. Un criterio para esta premiación es distinguir a la mayor parte de los estudiantes y no la concentración en la individualidad, resaltando que todos tienen un área en la que destacan. Así se consagra su paso por el establecimiento a través de diferentes distinciones:

a) A la trayectoria integral, con la Distinción Carlos Capriroli. Esta distinción se designa en consejo de profesores de acuerdo a los partícipes presentados por los profesores jefes de 4to medio, llegando a un consenso de la mayoría. A su rendimiento por asignaturas, se destacan el mejor de cada una. Esta distinción la realiza el jefe de departamento junto al profesor que dicta la disciplina en el nivel a premiar y no se basa necesariamente en una apreciación cuantitativa. El otorgamiento de este premio se evaluara por dirección y el consejo de profesores.
b) El mejor de los mejores, esta distinción tiene un corte cuantitativo y se realiza al estudiante con mejor promedio de notas del establecimiento y que haya cursado los 4 años de enseñanza media en él. Otorga esta distinción la CMDS
c) A las distinciones anteriores se suman las anuales por curso.

.

TÍTULO IX

SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 123. Toda situación que no se encuentre especificada en el presente reglamento quedará sujeta a Dirección en consulta al equipo de convivencia escolar. Su proceder estará encuadrado en el marco legal vigente y las políticas de convivencia escolar del Ministerio de educación.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 124. Las normas del presente Reglamento serán revisadas, a lo menos una vez al año, por el Consejo Escolar, con el objeto de incorporar al mismo situaciones no previstas o realizar las modificaciones que la comunidad educativa estime pertinentes.

Artículo 125. Las sugerencias y reclamos relativas a las normas del Reglamento, su aplicación y/o cumplimiento por parte de los miembros de la comunidad escolar deberán ser efectuadas por escrito a la Dirección del establecimiento, la cual

pondrá a disposición de los distintos actores los medios para hacerlas efectivas, dando respuesta a los reclamos dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción.

Con todo, los reclamos que tengan procedimientos especiales previstos en este Reglamento, disposiciones legales o reglamentarias, se sujetarán a lo previsto en estos últimos.

ANEXOS

PROTOCOLOS

ANEXO 1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

a. Antecedentes generales

Artículo 127. El presente protocolo regula el procedimiento y las medidas que se adoptarán en caso de maltrato escolar cometido entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

Artículo 128. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Maltrato o acoso escolar (bullying):toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.
b) Agresión: toda acción consistente en acometer a alguien para causarle un daño físico o psicológico. La agresión o violencia puede adoptar diversas formas.
    1. Violencia psicológica: incluye humillaciones (por ejemplo, obligar a alguien a hacer algo en contra de su voluntad), insultos, amenazas, burlas (inventar sobrenombres ofensivos), rumores mal intencionados, aislamiento y discriminación por razones infundadas

y/o características propias que la persona no puede cambiar (por ejemplo el aspecto físico, la sexualidad, las capacidades, la orientación sexual, la discapacidad, la condición social, económica, religiosa o política).

2. Violencia física: incluye cualquier agresión física que provoque daño o malestar (patadas, empujones, manotazos, mordidas, combos, etc.), que pueden ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto.
3. Violencia a través de medios tecnológicos (ciberbullying): implica el uso de la tecnología para realizar amenazas o agresiones a través de cualquier plataforma virtual (correo electrónico, chats, blogs, twitter, Facebook, mensajes de texto, etc.).

c) Hostigamiento: molestar o burlarse de alguien insistentemente.

Artículo 129. Los estudiantes, estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 130. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Artículo 131. Los integrantes de la comunidad educativa colaborarán en las investigaciones que se lleven a cabo, entregando todos los antecedentes de que dispongan y concurriendo a las citaciones a declarar que pueda realizar el fiscal del procedimiento, el investigador o el Encargado de Convivencia Escolar, dentro de la esfera de sus atribuciones y de la normativa vigente.

b. Procedimiento ante actos de acoso escolar

Artículo 132. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 133. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier miembro

de la comunidad educativa podrá denunciar o informar los hechos de violencia escolar de que tome conocimiento.

Si quien toma conocimiento del hecho no presta servicios en el establecimiento, la denuncia o información será entregada al profesor jefe del estudiante o al Director. En caso contrario, la información será entregada a este último.

Si la denuncia es efectuada ante el profesor jefe, éste entregará inmediatamente todos los antecedentes al Director del Establecimiento.

Toda información o denuncia deberá formularse por escrito o escriturarse por el funcionario que la recibe.

Artículo 134. A más tardar al día siguiente hábil de haber recibido la información o denuncia, el Director del establecimiento comunicará el hecho y hará entrega de todos los antecedentes al Encargado de Convivencia Escolar, quien tendrá la misión de centralizar toda información recabada y coordinar acciones en conjunto con el profesor jefe del o los estudiantes involucrados.

Artículo 135. El Encargado de Convivencia iniciará la investigación, la cual comprenderá, entre otros, los siguientes trámites:

a) Recabar información sobre los estudiantes involucrados: se revisarán antecedentes presentes y pasados de los estudiantes identificados como hostigadores y hostigados.
b) Se realizarán entrevistas individuales con los involucrados, incluyendo a la víctima, los victimarios, los testigos y otros estudiantes claves del curso (por ejemplo, con alto liderazgo social y académico). Es importante que en estas entrevistas se indague sobre la motivación del acto agresivo (en defensa propia, con la intención de hacer daño, etc.), el contexto (dificultades sociales, emocionales y/o familiares) y la sistematicidad de dicha conducta (alta/baja).
c) Elaboración del diagnóstico y diseño de la intervención: El Encargado de Convivencia Escolar determinará, en primera instancia, si la situación investigada corresponde o no a un fenómeno de bullying.

Artículo 136. Luego de concluida la investigación el Encargado de Convivencia realizará un informe que será entregado al Director del establecimiento al día hábil siguiente.

Si del informe entregado aparece que ha existido bullying o acoso escolar, se

elaborará un Plan de Gestión, que incluya una planificación de las acciones a seguir, indicando destinatarios (si éstas corresponden a un curso completo o a un grupo específico de estudiantes), responsables de su implementación, sanciones disciplinarias, derivaciones externas y/o internas, medidas formativas (reparatorias e instancias de mediación del conflicto).

El Plan de Gestión deberá elaborarse, por el Encargado de Convivencia, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados desde la emisión del informe señalado en el párrafo primero.

Artículo 137. Posteriormente se procederá, por parte de los responsables de la implementación del Plan de Gestión, a detener las acciones lesivas y resolver los posibles conflictos, aplicando las medidas establecidas en dicho Plan. Algunas de las medidas que se pueden adoptar son las siguientes:

a) Conversar con los involucrados en conjunto (mediación a cargo de un adulto).
b) Establecer acuerdos y compromisos de cada una de las partes, los cuales deben registrarse por escrito.
c) Toma de conciencia de los estudiantes reconocidos como victimarios.
d) Entrevista con los padres de los involucrados, informando sobre las medidas formativas y las sanciones disciplinarias.
e) Medidas reparatorias: consisten en acciones concretas que el agresor realiza con la persona agredida, y pueden ser pedagógicas o disciplinarias. Tienen por objeto que el agresor reconozca el daño infringido y lo restituya. Es fundamental que estas acciones surjan del diálogo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, y no de lo que un tercero estime o imponga. Estas medidas deben ser supervisadas, con el fin de asegurar su cumplimiento, de tal modo que no pierdan su efecto pedagógico.

Estas acciones serán llevadas a cabo en un plazo de una semana, a menos que la naturaleza de las medidas propuestas exija un plazo más extenso, lo que deberá encontrarse fundamentado en el Plan de Gestión.

Artículo 138. El Director del establecimiento informará al Consejo Escolar de las medidas implementadas en razón del Plan de Gestión.

Artículo 139. Las autoridades del establecimiento están obligadas a adoptar las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que se establecen en este Reglamento.

Quienes fueren responsables de la implementación del Plan de Gestión realizarán seguimiento de las distintas situaciones que hayan sido investigadas, llevando a cabo las medidas necesarias para prevenir la aparición de un nuevo episodio de hostigamiento o agresión.

Las medidas a que se refiere este artículo buscan continuar con la protección de los involucrados y abordar las vivencias seguidas tras las situaciones experimentadas.

Algunas de estas medidas son:

a) Entrevista de seguimiento con la(s) víctima(s), propiciando la expresión de sus vivencias en torno a lo ocurrido y los posibles temores en relación a la aparición de nuevas conductas de hostigamiento.En este punto, es de suyo relevante salvaguardar los derechos a la intimidad y evitar la victimización secundaria y la estigmatización.
b) Entrevista de seguimiento con el/los hostigadores, con el objetivo de profundizar en la toma de conciencia respecto a éste y otros daños causados, además de propiciar la expresión de emociones que pudieron haber gatillado la situación de hostigamiento.
c) Derivación a especialistas externos, en caso de ser necesario.

ANEXO2. PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA ENTRE PARES

Dado que los estudiantes son adolescentes en desarrollo, donde se encuentra en formación el autocontrol emocional y la influencia de sus pares es relevante, los hechos de violencia entre ellos es una realidad. Se hace necesario, entonces, una clara definición de las normas que deben cumplirse dentro del establecimiento y, por otra parte, que para la aplicación y cumplimiento de dichas normas se establezcan claros principios de acción, teniendo presente en todas y cada una de las situaciones de conflicto, el criterio formativo que debe tenerse en cuenta, considerando que la base del trabajo docente es, precisamente, la formación valórica, la inclusión en todas sus aristas. Esto supone, más que la mera y fría aplicación de la norma punitiva, establecer los caminos de acompañamiento para el estudiante que, habiendo sido víctima o victimario de un hecho de violencia, junto con meditar y considerar su acción como efectivamente negativa, pueda aceptar en conciencia su sanción, planteándose a su vez el firme propósito de no repetir la acción violenta.

Artículo 140. Todos los afectados por un hecho de violencia escolar deberán contar con un espacio de contención y conversación en que se le explicarán los pasos a seguir ante el hecho ocurrido. Este rol debe ser asumido por el Encargado de convivencia escolar con apoyo del departamento psicotécnico del establecimiento, si fuese necesario. Ocurrido el hecho de violencia escolar, se deberá informar a los apoderados, no importando su rol en la agresión, tanto del eventual agresor como de la víctima.

Es importante separar los espacios de conversación, teniendo claro que existen instancias de contención y calma, para posteriormente indagar. Por ello se crearan los momentos de conversación con cada uno de los participantes, en forma particular.

PASOS A SEGUIR FRENTE A ACTOS DE VIOLENCIA:

1. Intervenir inmediatamente y poner término al conflicto, o a determinar posteriormente el nivel de responsabilidad de cada uno de los involucrados en él.

2. Identificar claramente a los o las implicados (as): esta acción debe entregar claros antecedentes acerca de: quién cometió la agresión; quién fue la víctima; quiénes estuvieron presentes como testigos. toda esta información quedará registrada en el protocolo de violencia escolar, con las firmas correspondientes.

3. Ayudar y acompañar al agredido (a): Traducido en:

• Darle protección y asegurarle que se tomarán las medidas pertinentes una vez que se conozcan claramente los antecedentes y no comprometerse con sanciones en contra del agresor (a) ,sin tener claro conocimiento de las responsabilidad de cada uno de los (as) participantes.

• Ver inmediatamente si existe algún tipo de lesión: de ser así, tomar inmediatamente las medidas pertinentes, informando al apoderado, para que se acerque al establecimiento y se dirija a un establecimiento asistencial si fuera necesario.

4. Ayudar y acompañar a quien cometió la agresión: identificar y comprender las razones de su comportamiento, conociendo las razones, diferenciar y determinar los pasos a seguir y las medidas a tomar.

5. Cautelar la privacidad y confidencialidad de los participantes en el hecho: tratar de que, a partir de la situación negativa, se dé la posibilidad de establecer aprendizajes, aprovechando lo negativo para obtener conclusiones positivas.

6. Proponer soluciones de acuerdo a lo establecido en este reglamento de convivencia.

7. Todas las conversaciones y entrevistas deberán quedar registradas y firmada

en hoja de entrevista a apoderado y/o constancia y firma en el libro de clases. –

8. En el caso de que la agresión ocurra a través de medios tecnológicos se procederá de la misma forma anteriormente descrita.

Artículo 141. Siempre se procederá, primeramente, a una instancia de mediación y conciliación, y si ello no es posible, iniciar una investigación de acuerdo a los procedimientos establecidos en Reglamento de Convivencia Escolar, tomando todos los resguardos necesarios a fin de proteger los derechos e integridad tanto de la eventual víctima como del posible agresor. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a la gravedad de los hechos, el Director del establecimiento o la Inspectora general, deberá realizar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente (Fiscalía, Carabineros o Policía de Investigaciones) dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, conforme a la ley.

ANEXO 3. PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTE

1. Generalidades

Artículo 142. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

2. Si se encuentra involucrado un docente

Artículo 143. A más tardar al día siguiente hábil de haber recibido la información o denuncia, el Director del establecimiento, atendida la gravedad del hecho, procederá de conformidad a lo establecido en el **Título IV, N° 9** del Reglamento o, de considerarse los hechos de mayor gravedad, hará entrega de todos los antecedentes al Secretario General de la Corporación, quien dispondrá la instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo tendiente a esclarecer los hechos e indagar posibles responsabilidades.

Artículo 144. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el Director procederá a hacer la denuncia correspondiente, de estimarse que los hechos pueden revestir carácter de delito, dentro de las 24 horas siguientes a que tomare conocimiento de los mismos.

Artículo 145. El Encargado de Convivencia Escolar colaborará en la investigación y, en cualquier momento de la misma, el investigador, fiscal o Encargado de Convivencia podrán manifestar al Director la necesidad de realizar un Plan de Gestión, el cual deberá confeccionarse dentro de 2 días hábiles e implementarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, adoptando las medidas reparatorias que el caso amerite.

Artículo 146. Atendida la gravedad de los hechos, los antecedentes existentes o circunstancias del acto, se dispondrá la separación absoluta del inculpado con el o los estudiantes afectados.

Asimismo, el fiscal que lleve a cabo un sumario administrativo podrá decretar, durante el curso de la investigación, la separación del inculpado de sus funciones.

Artículo 147. El procedimiento al que se ajustará el sumario o la investigación sumaria será aquel contemplado en los artículos 124 y siguientes de la Ley N° 18.883.

Artículo 148. El sumario administrativo no se dará a conocer a los demás integrantes de la comunidad educativa mientras se encuentre en tramitación, sino únicamente al inculpado, en el evento de formularse cargos.

Artículo 149. El presente procedimiento se aplicará con preferencia a cualquier otro establecido en este Reglamento para el caso de violencia física o psicológica ejercida por un adulto en contra de un estudiante.

3. Si el involucrado es asistente de la educación

Artículo 150. A más tardar el día siguiente hábil de la recepción de la denuncia o antecedentes, el Director del establecimiento encomendará al Encargado de Convivencia Escolar u otro profesional idóneo, la instrucción de una investigación.

El funcionario designado contará con la colaboración, en su caso, del Encargado de Convivencia Escolar, e investigará los hechos en un plazo máximo de 5 días hábiles, debiendo recabar toda la información y pruebas posibles, oyendo a los testigos y al inculpado, brindándole la oportunidad de presentar las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento será escrito y de las declaraciones se levantará un acta que firmarán los comparecientes.

Finalizada la investigación se emitirá, el día hábil siguiente, un Informe que será notificado al Director dentro del mismo plazo.

Atendida la gravedad de los hechos, el Director podrá adoptar alguna de las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal o enviar los antecedentes al Secretario General para evaluar la aplicación de una medida de mayor gravedad.

Artículo 151. El Encargado de Convivencia, de estimarse que puede existir violencia, elaborará un Plan de Gestión, el cual deberá confeccionarse dentro de 2 días hábiles e implementarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, adoptando las medidas reparatorias que el caso amerite.

ANEXO4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO O ABUSO SEXUAL INFANTIL

Artículo 152. El establecimiento reprueba absolutamente y no tolerará ninguna forma de maltrato o abuso hacia la infancia y adolescencia, las cuales son contrarias al Proyecto Educativo y los fines que se persiguen por todos los miembros de la comunidad educativa, de resguardo de sus derechos y una convivencia armónica.

Artículo 153. Este Protocolo establece los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a un niño, una vez que se detecta o sospecha que ha sido víctima de maltrato o abuso sexual infantil.

Artículo 154. Para los efectos de lo dispuesto en este Protocolo se entiende por:

1) Maltrato infantil: todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, de rechazo o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye

el abandono completo y parcial.

2) Abuso sexual: implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexual en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, en engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Artículo 155. Los adultos que se desempeñan en el establecimiento no podrán incluir a los y las estudiantes como contactos de sus redes sociales sin la previa autorización de su jefatura.

Artículo 156. Será obligación de todos los miembros de la comunidad educativa el informar, tan pronto como le sea posible, cuando tome conocimiento o tenga sospecha de que un niño está siendo víctima de maltrato infantil o abuso sexual.

La comunicación deberá efectuarse al Encargado de Convivencia Escolar, quien procederá a comunicar el hecho al Director de inmediato, y se procederá a dar aviso a su apoderado.

El Encargado reunirá los antecedentes que permitan contextualizar la situación, revisará el Libro de Clases, entrevistará al profesor jefe, orientador u otros actores relevantes y se informara.

En todo el procedimiento se actuará con suma reserva, protegiendo la intimidad y privacidad de los involucrados.

Artículo 157. Si el presunto agresor es un miembro de la comunidad educativa se evitará todo contacto entre éste y los niños/as y adolescentes mientras dure el proceso de investigación, de conformidad a lo señalado en el **Protocolo de actuación en caso de violencia de un funcionario a un estudiante.**

Artículo 158. Si el Encargado de Convivencia Escolar obtiene certeza acerca de la existencia del maltrato o abuso en contra del menor, ya sea porque este llegó con lesiones o relata la comisión de un delito, realizará la denuncia correspondiente y, de ser necesario, solicitará una medida de protección a favor del menor, lo cual puede realizarse en los Tribunales de Familia.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, estarán obligados a denunciar, dentro de las 24 horas siguientes a que tomaren conocimiento del hecho, los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia no necesariamente identificará a un responsable, sino que podrá limitarse a relatar los hechos, acompañando todos los datos y antecedentes disponibles.

Artículo 159. Luego de realizada la denuncia o si, luego de las diligencias efectuadas, el Encargado no tuviere certeza de un abuso o maltrato, pero observa en el menor cambios significativos o comentarios que no logran infundir certeza, se podrá realizar una derivación externa, a la Red de Apoyo Local, SENAME, Oficina de Protección de los Derechos de la Infancia (OPD), etc.

Artículo 160. Siempre que el menor se presentare con lesiones al establecimiento, el Encargado lo trasladará al centro asistencial más cercano para que sea examinado, procediendo de acuerdo a lo señalado en caso de accidentes escolares.

Para realizar lo anterior no será necesaria la autorización de la familia, aunque esta última debe ser informada del hecho.

Artículo 161. El Director se comunicará con el Profesor Jefe del niño afectado, el cual implementará estrategias de información y/o comunicación y de contención con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con los profesores.

Asimismo, el Director convocará a un Consejo Escolar y/o el Consejo de Profesores, el cual tendrá como propósito:

- Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas;
- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros;
- Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

La comunicación con las familias será liderada por el Director del establecimiento, definiendo estrategias de información sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles.

En caso de que los medios de comunicación (televisión, radio, periodistas, etc.) lleguen al establecimiento, el Director podrá contactar a la Encargada de Relaciones Públicas de la Corporación, la cual tomará las medidas para entregar las respuestas que sean pertinentes a la situación.

Artículo 162. El Encargado de Convivencia Escolar realizará seguimiento a las acciones implementadas, la situación del menor, el estado de la investigación sumaria o sumario administrativo, de las eventuales medidas de protección que hayan sido solicitadas y del tratamiento reparatorio que haya recibido el menor, con el fin de articular y coordinar las acciones necesarias para velar por el bien superior del niño.

ANEXO 5. PROTOCOLO DE RETENCION ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES O PADRES ADOLESCENTES

Artículo 163. El presente protocolo tiene por objeto entregar orientaciones claras a los miembros de la comunidad educativa, frente a situaciones de embarazo, maternidad y paternidad, que fortalezcan la permanencia de estos estudiantes en el liceo.

Artículo 164. Las estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, y los estudiantes en condición de paternidad informarán de lo anterior a su profesor jefe.

Con todo, cualquier miembro de la comunidad escolar podrá informar la situación anterior a los docentes directivos del establecimiento, quienes la pondrán en conocimiento del profesor jefe del estudiante/a.

El profesor jefe del/la estudiante/a, a su vez, pondrá en conocimiento de la situación anterior al Inspector General y al Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) del establecimiento.

Artículo 165. El Jefe UTP citará al apoderado del/la estudiante/a, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de la situación, con el objeto de que este último firma un compromiso de acompañamiento al adolescente, el cual contendrá las autorizaciones e información necesaria para que el establecimiento y el/la estudiante/a cumplan con los derechos y obligaciones que establece este Reglamento y la normativa vigente.

Artículo 166. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el Inspector General, el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica y el profesor jefe abrirán una carpeta individual del estudiante, en la cual se registrará la asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida, diferenciando las etapas del embarazo, maternidad y paternidad. Además, se archivarán los certificados médicos respectivos.

Las carpetas **No se encuentran entradas de índice.**permanecerán en Inspectoría, y el registro será responsabilidad del Director del establecimiento o a quien este designe expresamente, de lo cual quedará constancia en la misma.

El profesor jefe verificará regularmente las inasistencias en la carpeta de estudiante.

Artículo 167. Cada vez que un estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad lo solicite, como en los casos en que se estime necesario el estudiante lo solicite, se brindará apoyo por el Equipo Psicotécnico del establecimiento.

ANEXO 6. PROTOCOLO DE SEGURIDAD ESCOLAR

c. Generalidades.

Artículo 168. El establecimiento promueve los contenidos referidos al autocuidado y la prevención de riesgos en el ámbito de la seguridad escolar.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Seguridad escolar: conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos, requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas y tratados internacionales ratificados por Chile.
b) Autocuidado: capacidad progresiva que tienen niñas, niños, adolescentes y adultos de tomar decisiones, respecto de la valoración de la vida, de su cuerpo, de su bienestar y de su salud, así como el desarrollo de prácticas y hábitos para mejorar su propia seguridad y con ello prevenir riesgos.
c) Prevención de riesgos: refiere a la preparación de medidas para anticiparse y minimizar un daño que es posible que ocurra; en el ámbito de la seguridad escolar, la prevención de riesgos implica que la comunidad educativa, en su conjunto, sea capaz de comprender y desarrollar recursos

para identificar los riesgos, evitarlos, mitigarlos, y de responder en forma efectiva ante sus consecuencias.

Artículo 169. Se entiende por accidente toda lesión que un estudiante sufra por causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Un accidente es provocado “a causa” de los estudios cuando se relaciona directamente con éstos.

El estudiante sufre un accidente “con ocasión” de sus estudios, cuando existe una causa indirecta.

Artículo 170. Existirá en el establecimiento un Comité de Seguridad Escolar, que será la instancia coordinadora de las acciones tendientes al autocuidado y la prevención de riesgos en la comunidad educativa, promoviendo la participación y el compromiso de todos los actores pertenecientes a ella, para el logro de una mayor seguridad y mejor calidad de vida de sus integrantes.

Será responsabilidad del Director el conformar y dar continuidad de funcionamiento al Comité de Seguridad Escolar, el que estará integrado por:

a) Director o representantes de la dirección del establecimiento, que serán designados por el primero;
b) Monitor de seguridad escolar en calidad de representante de la dirección;
c) Representante de profesores;
d) Representante de los estudiantes de cursos superiores (de preferencia del Centro de Estudiantes);
e) Representantes del Centro de padres, madres y apoderados;
f) Representantes de los asistentes de la educación;
g) Representantes de las unidades de Carabineros, Bomberos y Salud de la comuna;
h) Representantes de otros organismos de protección (Cruz Roja, Scouts, Brigadas Integrales Escolares, etc).

d. <u>Protocolo de actuación ante emergencias.</u>

Artículo 171. En caso de un accidente que afecte a un estudiante miembro de la comunidad educativa se procederá a activar el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE) dejando la constancia respectiva, a través del Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar. Para efectos de hacer valer el seguro se deberá

proceder a realizar la constancia en el servicio de salud público, por medio del Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar.

ANEXO 7. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES ESCOLARES

Artículo 172. Al momento de producirse un accidente al interior del liceo, el/la estudiante debe ser trasladado a la enfermería o se solicitará la asistencia de la encargada de dicho lugar, procediendo de la siguiente manera:

Accidente leve:

1. La encargada de la enfermería revisará y le aplicará los primeros auxilios requeridos.
2. Se registrará la atención en registro interno de Enfermería
3. Se informará, según evolución, al apoderado.
4. El apoderado retirará al estudiante para dirigirse a un centro asistencial, según necesidad.

Accidentes menos graves:

1. La encargada de la enfermería revisará al estudiante y le aplicará los primeros auxilios.
2. La encargada de la enfermería llamará a los padres para comunicar los detalles del accidente para tomar la decisión en donde será atendido el/la estudiante y completará los datos del formulario del seguro escolar otorgado por el Ministerio.
3. Un/a funcionario/a procederá a llevar al menor a la Urgencia del Hospital local, hasta que sus padres se hagan presenten y asuman la responsabilidad ante el Centro Asistencial.
4. Una vez resuelta la emergencia se registrarán los datos en la bitácora de la enfermería.

Accidentes graves:

1. En caso de accidente grave se mantendrá al estudiante en el lugar del accidente y se aplicarán los primeros auxilios por la encargada.
2. Se llamará en forma inmediata a la ambulancia para su traslado al hospital y posteriormente se avisará a los padres mientras se completa la Declaración Individual de Accidente Escolar.
3. En caso de ser necesario el traslado inmediato al centro asistencial debido a la ausencia de ambulancias, se coordinará el traslado en un vehículo particular con la encargada de la enfermería.
4. Mientras se espera el traslado del estudiante al hospital, en ningún caso,

personal del Liceo están autorizados para suministrar algún tipo de medicamentos, aunque los síntomas o las lesiones sean graves o muy graves, excepto si el apoderado lo ha autorizado en forma explícita por escrito, con la debida anticipación al establecimiento y cuyo documento se encuentre en el Registro Personal el/la estudiante y en el Registro de la Enfermería, como por ejemplo en casos de crisis debido a enfermedades crónicas.

Observaciones:

- En todo accidente menos grave y grave, se procederá a extender la Declaración de Accidente Escolar, para presentarlo en el Ingreso de la Urgencia. En el caso de los accidentes considerados como leves, el certificado se extenderá a solicitud del apoderado/a.
- En el caso enfermedades comunes como vómitos, diarrea, fiebre, procesos gripales y catarrales, otitis, dolor abdominal: se hará una valoración inicial por Auxiliar de Enfermería y se avisará a los padres o apoderados para que retire a el/la estudiante del liceo.
- En horario no hábil o cuando no se encuentre la Encargada de Enfermería, el asistente de la educación capacitado, deberá responsabilizarse de la evaluación de los estudiantes según protocolo.
- El seguro escolar opera solamente a través de los hospitales públicos y el día del accidente.

1. Registro en el sistema

- El/la Encargado/a de enfermería deberá registrar en la carpeta de atención ubicada en la unidad de enfermería, todos los datos personales de el/la estudiante; fecha, hora, curso, nombre, motivo de la atención y procedimiento efectuado,
- Asimismo en Inspectoria se llevara un registro ordenado y cronológico de los Certificados de Accidente Escolar emitidos, antecedentes que mensualmente se informan a la Dirección Provincial de Educación.

a. <u>Plan Específico de Seguridad Escolar.</u>

Artículo 173. El Plan Específico de Seguridad Escolar ha sido elaborado de acuerdo a los resultados obtenidos del diagnóstico AIDEP y la metodología ACCEDER. Se adjunta Plan Integral de seguridad

Artículo 174. Se aplicará el siguiente Programa de Prevención de Accidentes Escolares, el cual ha sido elaborado por el Comité de Seguridad Escolar, y que tiene por objeto orientar y entregar lineamientos que permitan determinar los pasos a seguir para reducir el número de accidentes en la escuela y establecer

qué hacer en caso de que éstos ocurran.

b. Derechos y obligaciones relativos a la seguridad escolar.

Artículo 175. Corresponderá al equipo directivo del establecimiento:

1) Conformar y presidir el Comité de Seguridad Escolar;
2) Establecer coordinación con los integrantes del Comité de Seguridad Escolar;
3) Informar a la comunidad educativa sobre el Plan Integral de Seguridad Escolar, desarrollado por la ONEMI;
4) Participar en la elaboración y diseño del Plan Específico de Seguridad Escolar;
5) Incorporar en la gestión curricular contenidos en autocuidado y prevención de riesgos;
6) Fomentar la participación de la comunidad educativa en las actividades de promoción de la “Semana de la Seguridad Escolar”;
7) Para efecto del seguro escolar, en el caso de actividades extraescolares, el Director debe establecerlas previamente como tales.

Artículo 176. Serán responsabilidades de los docentes del establecimiento:

1) Participar mediante un representante en el Comité de Seguridad Escolar;
2) Revelar en su práctica pedagógica los contenidos referidos al autocuidado y prevención de riesgos presentes en el currículum nacional;
3) Organizar concursos, campañas y otros, entre los estudiantes, referidos al autocuidado y la prevención de riesgos;
4) Diseñar estrategias educativas referidas al autocuidado y la prevención de riesgos;
5) Trabajar las temáticas del autocuidado y la prevención de riesgos en las reuniones con padres, madres y apoderados;
6) Socializar los beneficios del Seguro Escolar en las reuniones de apoderados y otros espacios de participación de la comunidad educativa;
7) Al realizar actividades educativas fuera del establecimiento educacional, solicitar siempre la autorización a los apoderados, con el fin de que los estudiantes estén cubiertos por el seguro escolar.

Artículo 177. Corresponderá a los estudiantes:

1) Participar con un representante ante el Comité de Seguridad Escolar (preferentemente de cursos superiores);
2) Informarse sobre el Plan Específico de Seguridad Escolar;
3) Informar a las instancias correspondientes, sobre situaciones de riesgo que

observen en el establecimiento educacional;
4) Informarse sobre los beneficios del Seguro Escolar;
5) Mantener una actitud preventiva en sus acciones diarias;
6) Participar en las actividades de promoción de la “Semana de la Seguridad Escolar”, convocada anualmente por el Ministerio de Educación;
7) Conversar con sus padres, madres y apoderados sobre la importancia del autocuidado y la prevención de riesgos.

Artículo 178. Serán responsabilidades de los asistentes de la educación:
1) Participar con un representante ante el Comité de Seguridad Escolar;
2) Informarse sobre el Plan Específico de Seguridad Escolar;
3) Informar a las instancias correspondientes sobre situaciones de riesgo que observen en el establecimiento;
4) Socializar los beneficios del Seguro Escolar;
5) Participar en las actividades de promoción de la “Semana de la Seguridad Escolar”.

Artículo 179. Corresponderá a los padres, madres y apoderados:
1) Participar con un representante del Centro General de Padres ante el Comité de Seguridad Escolar;
2) Participar de las actividades programadas por el establecimiento educacional con respecto al autocuidado y la prevención de riesgos;
3) Informarse respecto del Plan Específico de Seguridad Escolar;
4) Informarse sobre los beneficios del Seguro Escolar;
5) Informarse sobre el Protocolo en caso de accidentes;
6) Conversar con sus hijos sobre la importancia del autocuidado y la prevención de riesgos.

ANEXO 8. PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Las salidas pedagógicas son actividades con un objetivo de aprendizaje específico y coordinados por el departamento respectivo, serán informadas a los apoderados de acuerdo a los procedimientos establecidos por la unidad técnica pedagógica para solicitar su autorización.

Artículo 180. Será responsabilidad de los apoderadosy/o estudiantes entregar la autorización oficial de estos últimos, debidamente firmada, para participar en cualquier actividad programada fuera del establecimiento.

No se admitirá la salida de estudiantes sin la autorización correspondiente. Los estudiantes que no salgan serán atendidos por profesores del nivel.

Artículo 181. Los estudiantes mantendrán una conducta adecuada en los vehículos, calles, establecimientos, locales o demás lugares que visiten con ocasión de una salida fuera del liceo, absteniéndose de usar un vocabulario inadecuado, emitir insultos, lanzar objetos, etc.

Artículo 182. Será responsabilidad del organizador de la salida y finalmente del Director el velar porque el conductor que transporte a los estudiantes cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, así como también el vehículo que se utilizará.

9	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

I.-CONCEPTUALIZACIÓN:

El establecimiento reprueba absolutamente y no tolerará ninguna forma de maltrato o abuso hacia la infancia y adolescencia, las cuales son contrarias al Proyecto Educativo y los fines que se persiguen por todos los miembros de la comunidad educativa, de resguardo de sus derechos y una convivencia armónica.

Para los efectos de lo dispuesto en este Protocolo se entiende por:

Maltrato infantil: todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de NNA, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por ***omisión*** (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, ***supresión*** (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos ***o transgresión*** (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, de rechazo o destructivas hacia el niño) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

Es necesario esclarecer la diferencia entre ***vulneración de derecho y sospecha de vulneración***, así como también los niveles de **complejidad de la vulneración** (ALTA-MEDIANA-LEVE) para la activación del protocolo correspondiente:

I.-Vulneración y sospecha de vulneración:

a) Vulneración de Derechos: corresponde a todas aquellas conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los y las estudiantes: su integridad física, psíquica, sexual o psicológica (según lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y que puede ser constitutivo de delito o no, dependiendo de nuestra legislación) Frente a cualquier vulneración de derechos se deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

b) Sospecha de vulneración de derechos: corresponde a la detección precoz de señales que pudieran dar cuenta de una posible vulneración.

II.-Clasificación de vulneraciones según niveles de complejidad:

a) **Alta Complejidad:** presencia de situaciones y/o conductas que vulneran gravemente los derechos de NNA especialmente aquellos vinculados a la integridad física y/o psicológica. Tales como **maltrato grave,** abuso sexual, situación de calle, explotación sexual, conductas de infracción **(constitutivas de delito)**

b) **Mediana Complejidad**: presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en evidentes señales de alerta de cronificación de vulneraciones derechos ya presentes, que provocan daño y/o amenazan los derechos de niños, niñas y adolescentes. Tales como, **maltrato leve,** psicológico, negligencia parental, testigo de VIF **no constitutiva de delito,** entre otras.

c) **Baja Complejidad**: presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en señales de alerta a considerar, pero que **no provocan un daño evidente** en niños, niñas y adolescentes en lo

que al ejercicio de sus derechos se refiere. Vulneraciones que se suscitan **a propósito de crisis o eventos específicos.**

II.-ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Las acciones en el establecimiento, se centran en tres focos:

1)Gestión del conocimiento:
-NNA conocen y exigen sus propios derechos
-Abordar factores de riesgo y fortalecer herramientas de autocuidado
-Campañas promocionales del buen trato

2)Entorno protector:
-Fortalecimiento comunitario
-Recreación, cultura y deporte

3) Acciones intersectoriales:
-Talleres padres habilidades parentales
-Capacitación funcionarios

El equipo de formación y apoyo al estudiante son los encargados de la planificación de acciones que están dentro del Plan de Gestión de Convivencia Escolar y en la planificación del departamento de Orientación.

III.-INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS:

-Llanto injustificado.
- Ausencias y atrasos reiterados e injustificados (no se proporciona derecho a la educación de manera adecuada)
-Adulto responsable del menor evita o no se preocupa por asistir a las citaciones que realiza el liceo.
-Desatención las necesidades básicas de alimentación, vestuario y/o vivienda:
Hambre permanente.
Higiene personal inadecuada.
Vestimenta inadecuada (a la estatura, contextura física o clima)
-Desatención médica.
-Desprotección del NNA y/o exposición a peligros o situaciones de riesgo: exposición a situaciones de violencia intrafamiliar o de consumo de drogas en su entorno más cercano.
-Desatención de las necesidades psicológicas y emocionales de los estudiantes.
-Abandono.

IV.-SITUACIONES FRENTE A LAS QUE SE ACTIVARÁ ESTE PROTOCOLO:

-Recepción de sospecha de cualquier integrante de la comunidad escolar de vulneración de derechos de un/a estudiante (indicadores)
-Recepción de relato de un integrante de la comunidad de vulneración de derechos constitutivos de delito.
-Recepción de relato del propio estudiante que devele situación de vulneración de derechos.

V.-ETAPAS DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE VULNERACIÓN DE ALTA COMPLEJIDAD

(maltrato grave constitutivo de delito)

Etapa	Acciones	Responsables	Plazo
1) Denuncia dentro de la comunidad escolar.	Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una posible privación, perturbación o amenaza de derecho de un NNA, que esté ocurriendo o haya ocurrido tanto al interior como al exterior del colegio, debe informar al Director del establecimiento a la mayor brevedad posible.	Toda la comunidad educativa.	**24 horas de haber tomado conocimiento .**
2) Recepción de la denuncia y activación del protocolo.	2.1 Este protocolo se activa una vez que el Director recepcione la denuncia por escrito, lo más objetivamente posible.	-Director - Convivencia escolar	___
	2.2 El Director debe informar en cuanto tome conocimiento del hecho al Equipo de Convivencia Escolar. - **El colegio no realiza investigación**, ya que no tiene facultades legales para ello.		
3) Comunicación al apoderado.	Se informa sobre la situación al/la apoderado/a del/la estudiante afectado/a mediante llamada telefónica y correo electrónico.	Equipo de Convivencia Escolar.	Citación inmediata.
4) Formalización de la denuncia entidad externa.	4.1 Cuando la vulneración de derechos informada es constitutiva de delito (abuso sexual, violación, explotación sexual, sustracción de menores, almacenamiento y distribución de pornografía infantil, maltratos físicos y psicológicos graves) el Director debe efectuar la denuncia correspondiente al Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros, entregando todos los antecedentes.	Director y Encargada C.E	El establecimiento debe denunciar **dentro de las 24 horas siguientes a haber tomado conocimiento del hecho.**
	4.2 En caso de que las madres, padres, apoderados/as o cuidadores realicen la denuncia, se debe solicitar comprobante respectivo, eximiendo al establecimiento de efectuarla.	Encargada C.E	solo si se concreta antes de las 24 horas de que se tomó conocimiento del hecho

	NOTA: es el Director quien asume toda responsabilidad en caso de no hacer denuncia oportuna, a pesar de haber delegado esta función. Es obligación resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-victimización.	-----	-----
5)Activación Protocolo según tipificación de vulneración	Se deberá aplicar y seguir las acciones del protocolo correspondiente según la vulneración identificada.	Encargada C.E	-----
6) Derivación a OPD	El establecimiento debe derivar caso a la **Oficina de Protección de Derechos (OPD).**	Trabajadora Social Nivel	A penas se cuente con los antecedentes.
7) Plan de Intervención	Se elaborará un plan de acción con el fin de resguardar la integridad del menor. En él se debe incluir: ● Apoyos pedagógicos y/o psicosociales de ser necesarios. ● Medidas para resguardar la intimidad del menor durante todo el proceso.	Dupla psicosocial	en un plazo máximo de **2 días**
7) Seguimiento	7.1 Entrevista con actores que permitan conocer el estado emocional del menor con el fin de modificar Plan de acción de ser necesario (profesor/a jefe, apoderado/a, mismo/a estudiante).	Dupla psicosocial	2 semanas posterior a la denuncia.
	7.2 Realizar seguimiento al proceso judicial, además de informar y orientar a la familia del estudiante.	Dupla psicosocial	Mensual o cuando la situación amerite anticipación.
	7.3 Comunicación con OPD y otras instituciones involucradas en el abordaje del caso.	Dupla psicosocial	(durante todo el proceso)
	7.4 Reporte con copia a C.E	Dupla psicosocial	Mensual
SITUACIONES ESPECIALES	Cuando la vulneración de derechos es ocasionada por algún adulto integrante de la comunidad escolar, ***se activará también el protocolo de maltrato de***	Equipo de Convivencia Escolar.	

	adulto a menor. Lo anterior, con el fin de establecer medidas destinadas a resguardar la integridad de los/las estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad del caso.	

V.-ETAPAS DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE VULNERACIÓN DE MEDIANA COMPLEJIDAD

(maltrato no constitutivo de delito)

Etapa	Acciones	Responsable	Plazo
1)Denuncia dentro de la comunidad escolar	Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento o sospeche una posible privación, perturbación o amenaza de derecho de un NNA, que esté ocurriendo o haya ocurrido tanto al interior como al exterior del colegio, debe informar.	Toda la comunidad educativa.	Apenas se tenga conocimiento.
2) Recepción de la denuncia y activación del protocolo.	Este protocolo se activa una vez que se recepciona la denuncia por escrito, lo más objetivamente posible. **NOTA: El colegio no realiza investigación**, ya que no tiene facultades legales para ello.	Convivencia Escolar	A penas se tenga conocimiento
3)Activación red y derivación entidad externa	**a) Según la vulneración de derechos pesquisada:** Se deberá activar la red para el estudiante afectado, y/o derivación a instituciones externas para el tratamiento del grupo familiar (Centro de Atención a la Familia, Centro de Salud Familiar, Centro de la Mujer, Fundaciones, ONG, entre otros)	Dupla Psicosocial	A penas se tengan los antecedentes

	b) **Cuando no exista claridad respecto del derecho vulnerado, pero se tengan a la vista factores de riesgos que pudiesen estar interfiriendo en el desarrollo vital del estudiante:** se solicitará al Tribunal de Familia Medidas de Protección, a través de la Oficina Judicial Virtual (www.pjud.cl), a fin de que el programa competente realice las pericias tendientes a identificar el o los derechos vulnerados. NOTA: Lo anterior, también se aplicará cuando no exista adherencia del grupo familiar a las instancias solicitadas por el establecimiento educacional y/o no movilicen recursos familiares que permitan interrumpir o reparar el derecho vulnerado.	Dupla psicosocial.	A penas se tengan los antecedentes
4) Seguimiento	-Comunicación con instituciones involucradas en el abordaje del caso -Reporte con copia a Convivencia Escolar.	Dupla psicosocial	durante todo el proceso Mensual

V.-ETAPAS DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE VULNERACIÓN DE LEVE COMPLEJIDAD

(presencia de señales de alerta pero que no provocan un daño en el ejercicio de los derechos del NNA y se produce en una situación específica)

Etapa	Acciones	Responsables	Plazo
1)Denuncia dentro de la comunidad escolar	Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento o sospeche una posible privación, perturbación o amenaza de derecho de un NNA, que esté ocurriendo o haya ocurrido tanto al interior como al exterior del colegio, debe informar.	Toda la comunidad educativa.	A penas se tenga conocimiento.
2) Recepción de la denuncia y activación del protocolo.	-Este protocolo se activa una vez que se recepciona la denuncia por escrito, lo más objetivamente posible.	Encargada Convivencia Escolar	A penas se tenga conocimiento

3)Plan de Intervención	3.1 La intervención la realizará el establecimiento, a través de acciones socioeducativas con los padres, madres o adultos responsables (con la orientación de la Oficina de Protección de Derechos y las redes necesarias) y/o derivaciones a redes de intervención que permitan disminuir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores.	Dupla Psicosocial	2 días
	3.2 Según los antecedentes recolectados se elaborará un Plan de Intervención que tenga como foco el Interés Superior del estudiante, el cual contemple la disminución de los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores protectores del estudiante y su grupo familiar.		
	3.3 El/la apoderado/a y/o adulto responsable deberá manifestar explícitamente su voluntad y compromiso con la intervención planificada, firmando un documento escrito. (Deberá llevar la firma de la Encargada de Convivencia Escolar y dupla de nivel)	Dupla Psicosocial	Citación de apoderado una vez realizado el Plan
4) Seguimiento	Reporte con copia a Convivencia Escolar.	Dupla Psicosocial	Mensual

CONTACTO CON REDES:

Institución	**Dirección**	**Contacto**
33° Comisaría de Carabineros	Guillermo Mann #2100, Ñuñoa	+56229222720 / +56229223350
Centro de Salud Familiar (CESFAM) Rosita Renard	Las Encinas #2801, Ñuñoa	+56232454810 / +56224469341
Consultorio Salvador Bustos	Avda. Grecia # 3980, Ñuñoa	+56232516500 (Opción 1)
Centro de Salud Mental (COSAM)	Pichidangui 3650, Ñuñoa	+56225750203
SENDA	Av. Marathon #1670, Ñuñoa	+56232407686 / +56232407683
Oficina de Protección de derechos	Los Tres Antonios #1650, Ñuñoa	232407929
Policía de Investigaciones (PDI)	Av. Campos de Deportes #565, Ñuñoa	227082431
Ministerio Público, Fiscalía Local Ñuñoa	Av. Irarrázaval #4957	229655400

10	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE INTENTO DE SUICIDIO O SUICIDIO

I.-CONCEPTUALIZACIÓN:

El presente protocolo ha sido elaborado en base a las orientaciones contenidas en el documento **"Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales"** elaborado por el Ministerio de Salud en marzo de 2019.

Ideación suicida: Abarca un continuo que va desde pensamientos sobre la muerte o sobre morir ("me gustaría desaparecer"), deseos de morir ("ojalá estuviera muerto"), pensamientos de hacerse daño ("a veces tengo deseos de cortarme con un cuchillo"), hasta un plan específico para suicidarse ("me voy a tirar desde mi balcón").

Intento de suicidio: Implica una serie de conductas o actos con los que una persona intencionalmente busca causarse daño hasta alcanzar la muerte, no logrando su consumación.

Suicidio consumado: Término que una persona hace de su vida en forma voluntaria e intencional. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.

II.-ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

-Registro de diagnósticos en fichas de matrícula

-Detección temprana de factores de riesgo

Fortalecer factores protectores a través del trabajo de Orientación: • Habilidades para la solución de problemas y estrategias de afrontamiento • Proyecto de vida o vida con sentido • Capacidad de automotivarse, autoestima positiva y sentido de autoeficacia • Capacidad de buscar ayuda cuando surgen dificultades

-Capacitar al cuerpo docente, directivos y apoderados para introducirlos en la detección de indicadores de riesgo suicida

- Capacitar al cuerpo docente y directivos respecto al manejo en crisis en el contexto escolar.
-Derivar oportunamente al estudiante a profesionales externos de salud mental.
-Curso sobre temáticas

-Orientación en trabajo de PJ

-Talleres extraescolares

-Charlas padres y estudiantes

III.-INDICADORES DE FACTORES DE RIESGO

Señales indirectas:

- Alejamiento de la familia, amigos y red social o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.
- Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.
- Incremento en el consumo de alcohol o drogas.
- Cambios de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.
- Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima o abandono/ descuido de sí mismo.
- Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.
- Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

Señales directas:

- ***Busca modos para acabar con su vida***: Búsqueda en internet, intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal. Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.).
- ***Realiza actos de despedida*****:** Envía cartas o mensajes por redes sociales. Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente.
- ***Presenta conductas autolesivas***: Cortes, quemaduras o rasguños en partes del cuerpo como muñecas, muslos u otras.
- ***Habla o escribe sobre:*** Deseo de morir, herirse o matarse (o amenaza con herirse o matarse). Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir. Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar. Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.

IV.-SITUACIONES FRENTE A LAS QUE SE ACTIVARÁ ESTE PROTOCOLO:			
Cuando cualquier integrante de la comunidad educativa tiene la sospecha de riesgo suicida o la presencia explícita de ideación suicida de un/una estudiante, se debe proceder de la siguiente manera:			
ETAPAS DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE IDEACIÓN SUICIDA			
ETAPAS	**ACCIONES**	**RESPONSABLE**	**PLAZO**
1) Denuncia dentro de la comunidad escolar	Cualquier miembro de la comunidad educativa que identifique señales de alerta de riesgo suicida debe informar inmediatamente al Equipo de CE.	Cualquier miembro de la comunidad educativa.	A penas tenga conocimiento
2) Recepción de denuncia y activación de protocolo	Se activa el protocolo una vez que se recepciona la denuncia por escrito.	Encargada de C.E	A penas se tenga conocimiento
2) Derivación y aplicación de evaluación interna	**Se realiza una Evaluación del riesgo suicida al estudiante.** Se aplicará "Pauta de la Evaluación y Manejo del Riesgo Suicida" (Minsal, 2019).	-En primera instancia, psicólogo a cargo del nivel. -Psicólogo/a disponible en el momento.	En el momento en que es identificado la/el estudiante y es llevado a la oficina del profesional.
3) Informar resultados de evaluación	a) Se informa el resultado a Encargada de CE.	Psicólogo/a	Una vez finalizada la evaluación
4) Procedimiento según resultado:	**4.1 RIESGO BAJO – Ideación suicida o deseo de morir:** a) Contactar a los padres o cuidadores para que concurran al establecimiento lo antes posible. b) En entrevista, informar la situación del estudiante y sugerir acceder a atención en salud mental. c) Ficha de derivación a centro de salud.	Inspectoría Psicólogo/a	El mismo día de ocurrida la situación.
	4.2 RIESGO MEDIO – Ha pensado en como terminar con su vida: a) Contactar a padres o cuidadores lo antes posible para que concurran al establecimiento. b) En entrevista, informar la situación y solicitar la atención en	Inspectoría Psicólogo/a	El mismo día de ocurrida la situación.

	salud mental del estudiante **dentro de una semana.** c)Ficha de derivación al centro de atención primaria. d) Determinar medidas de seguridad en el establecimiento.		
	4.3 RIESGO ALTO – Ha tenido la intención de llevar a cabo un suicidio FUERA del establecimiento: a) Contactar a padres o cuidadores lo antes posible para que concurran al establecimiento. b) En entrevista, informar la situación del menor y que éste acuda a atención en salud mental **en el mismo día.** En caso de encontrarse el centro médico fuera del horario de atención el estudiante debe concurrir al SAPU o servicio de urgencias más cercano. c) Entregar ficha de derivación a centro de atención primaria. d) Tomar medidas de precaución inmediatas: -Coordinación con el Centro de Atención Primaria y con familia . -Firma de documento con medidas de resguardo al estudiante.	Inspectoría Psicólogo/a	El mismo día de ocurrida la situación
5) Seguimiento	5.1 Una vez el estudiante se incorporé a clases, estar atento a nuevas señales de alerta. 5.2 Seguir recomendaciones entregadas por el equipo de salud. 5.3Preguntar directamente al estudiante, padres y/o cuidadores sobre el estado del estudiante. 5.4Llevar registro de cada caso y su seguimiento.	Psicólogo/a	1 semana de haberse incorporado a clases
ETAPAS DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIÓN DE INTENTO DE SUICIDIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO			

ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
1. Denuncia dentro de la comunidad escolar	Cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte riesgo inminente debe informar inmediatamente al Equipo de CE.	Toda la comunidad	A penas se tenga conocimiento
2. Activación de protocolo	2.1 Llevar **inmediatamente** al estudiante al Servicio de Urgencia más cercano. 2.2 No dejar al estudiante solo hasta que se encuentre con sus padres o cuidador. 2.3 Asegurarse que el estudiante haya recibido la atención necesaria.	Director o profesional a quien delegue.	A penas se tenga conocimiento
3. Comunicación del hecho	Informar paralelamente a los padres o cuidadores.	Inspectoría	A penas se tenga conocimiento
4. **Seguimiento**	4.1 Una vez el estudiante se incorporé a clases, estar atento a nuevas señales de alerta. 4.2 Seguir recomendaciones entregadas por el equipo de salud. 4.3 Preguntar directamente al estudiante, padres y/o cuidadores sobre el estado del estudiante. 4.4 Llevar registro de cada caso y su seguimiento.	Psicología	Semanal

ETAPAS DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIÓN DE SUICIDIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
1. Activación del protocolo	coordinar la activación del protocolo de forma inmediata y convocar una primera reunión con los actores relevantes, asegurándose incluir al mismo director, los profesores de el o la estudiante, el encargado de convivencia y su equipo, y el personal administrativo.	Director (u otro a quien designe)	En forma inmediata de ocurrido el hecho.
2. Informarse de lo sucedido y comunicarse con	2.1 Verificar los hechos y estar	Director (u otro a	24 horas

los padres	seguros de la causa de la muerte. 2.2 La información sobre la causa de la muerte no debe ser revelada a la comunidad estudiantil hasta que la familia haya sido consultada sobre la información oficial. 2.3 Si aún no existe claridad de lo sucedido, la Dirección o encargado designado debe informar que la situación está siendo evaluada y que será comunicado tan pronto como haya más información. 2.4 A corto plazo, se deben resolver los temas administrativos pendientes entre el establecimiento educacional y la familia del/la estudiante de manera de asegurarse que la familia no vuelva a ser contactada por el establecimiento salvo en casos estrictamente necesarios. Ejemplo de esto es la entrega de sus materiales y pertenencias presentes en el establecimiento, notificaciones por correo electrónico de reuniones y/o informativos, por nombrar algunos.	quien designe) Inspectoría	
3. Atención al equipo escolar	3.1Tan pronto como sea posible, organizar una reunión con los funcionarios del establecimiento educacional, en la que se comuniquen los hechos con claridad y los pasos a seguir. 3.2También es importante informar al equipo escolar acerca de dónde pueden conseguir apoyo psicológico, si lo necesitan.	Director	En 1 semana

4) Atención a estudiantes	4.1Favorecer su proceso de duelo y reduciendo los riesgos de conductas de riesgo. 4.2 Ofrecer a los y las estudiantes la oportunidad para expresar sus emociones y entregarles información sobre estrategias saludables para manejarlas. 4.3 Informar a los y las estudiantes sobre cómo conseguir ayuda y apoyo, tanto en el establecimiento educacional como fuera de éste. 4.4 Lo más pronto posible y una vez realizada la reunión con el equipo escolar, los profesores deben preparar una charla en clase (ver anexo "¿Cómo informar en clases sobre el intento o suicidio de un o una estudiante?") 4.5 Promover entre los docentes y los asistentes de educación la disposición para identificar estudiantes que pueden tener riesgo incrementado de cometer un intento de suicidio (de acuerdo a sección Señales de Alerta) 4.6 Especialmente tener en cuenta a estudiantes más vulnerables, como por ejemplo los amigos cercanos, pero también a otros/as compañeros/as con quienes el o la estudiante pudiera haber tenido conflictos. 4.7 Enviar una nota informativa a madres, padres y/o apoderados/as que dé cuenta del incidente (sin detalles de método o lugar) y por sobre todo informe sobre los posibles riesgos y las opciones de apoyo disponibles	Psicología Convivencia escolar	En 1 semana

	para sus hijos e hijas.		
5. Información a los medios de comunicación	5.1 Solo en caso de que los medios de comunicación tomen contacto con el establecimiento educacional o con algunos de los actores de la comunidad educativa, se debe preparar un comunicado dirigido a los medios y designar a un portavoz de la institución. 5.2 El establecimiento educacional no iniciará el contacto con los medios de comunicación. 5.3 Solo el portavoz está autorizado para hablar con los medios. (Designado por la CMDS) 5.4 Los y las estudiantes deben evitar dar entrevistas con los medios de comunicación.	Director en coordinación con CMDS	En 1 semana
6. Funeral y conmemoración	6.1 Según sean los deseos de la familia, se puede ayudar a difundir la información sobre el funeral a estudiantes, madre, padres y apoderados/as, y equipo escolar, así como también autorizar la asistencia de estudiantes a los ritos que ocurran en horario escolar (velorio, funeral). 6.2 En caso de que se decida como comunidad educativa asistir al funeral, es conveniente preparar con el equipo de convivencia escolar cómo se apoyará a los estudiantes mientras dure esto, al mismo tiempo que recomendar a los padres acompañen a sus hijos e	Director Convivencia escolar	En 1 semana

	hijas al mismo. 6.3 Se puede considerar realizar acciones conmemorativas a largo plazo las que tienen un efecto positivo en los y las estudiantes. Por ejemplo, un acto conmemorativo al año o pequeños gestos hacia la familia, como enviar una carta a los padres un año después del incidente.		
7. Seguimiento y evaluación	Realizar seguimiento y evaluación de las acciones realizadas, aprender de los obstáculos y adaptar los procedimientos.	Convivencia Escolar	Después del funeral

CONSIDERACIONES:

- Al identificar el caso buscar un espacio que permita conversar con el o la estudiante de forma privada y confidencial. Iniciar la conversación expresando interés y preocupación.
- No olvidar que es un mito pensar que hablar sobre el suicidio puede gatillar la ideación del acto en una persona.
- Indicar al estudiante que además del apoyo que se le está dando en ese momento, también es necesario contactar a su familia y buscar apoyo profesional en la red de salud, señalándole que sólo se informará a sus padres/cuidadores sobre la presencia de señales de alerta de riesgo suicida y la necesidad de atención de salud, manteniendo la privacidad sobre información sensible que no quiera o tenga temor de compartir con ellos.
- En caso de que el estudiante, después de este primer abordaje, no se encuentre en condiciones de volver a clases, se contactará a sus padres para coordinar retiro de la jornada (riesgo bajo o medio) del establecimiento.

11 PROTOCOLO DE DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL AMBITO ESCOLAR

I.-PRINCIPIOS

El presente protocolo se crea de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, y toda la normativa educacional pertinente, en especial la Resolución Exenta 0812 que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional; se ha estimado oportuno establecer el sentido y alcance de las disposiciones que regulan los derechos de estudiantes trans en el ámbito de la educación.
El establecimiento brindará apoyo al estudiante y a su familia, velando porque exista un trabajo colaborativo entre su familia y/o red de cuidado, y la escuela, teniendo como base los siguientes principios:

PRINCIPIO DE LA NO PATOLOGIZACIÓN: El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma y patologizar su expresión y conductas.
.
PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD: Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2º de la ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada.

PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD EN EL TRATO: Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

II.-CONCEPTOS GENERALES

Para los efectos del presente protocolo, se han considerado las definiciones señaladas por la Ley Nº 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y, a falta de ellas, las oficialmente adoptadas por el Ministerio de Educación de Chile:
Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo o nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos..

Orientación sexual: el término orientación sexual se refiere al sexo (masculino o femenino) hacia el que una persona se siente atraída. Hay varios tipos de orientación sexual que se suelen describir como homosexual, heterosexual, bisexual, pansexual, entre otros.

Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento. En el presente documento, se entenderá "trans" a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

No Binario: Término referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no encaja en la variedad de géneros binarios (masculino y femenino).

III.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE ESTUDIANTES TRANSGÉNERO

El padre, madre, tutor legal y/o apoderado/a de estudiantes trans, así como estos últimos de manera autónoma en caso de ser mayores de 14 años, pueden solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, mediante la utilización de nombre social, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita.

Para esto se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar una entrevista con el/la Director/a del establecimiento educacional, quien tiene **un plazo de 5 días hábiles para concertar la entrevista**.
2. En caso de que la información sea entregada al profesor/a jefe u otro/a funcionario/a, éste/a debe agendar una entrevista con el/la Director/a para oficializar la petición del reconocimiento y apoyo a proceso de tránsito de identidad de género de el/la estudiante.
3. Debe quedar registro de esto, por medio de un acta firmada por las partes, incluyendo los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento. Se debe entregar una copia del documento al estudiante solicitante.
4. Todo acuerdo y medida a implementar debe ser acordada con el/la estudiante y sus padres o tutores previamente.
5. Atendida la etapa de reconocimiento que vive el/la estudiante, se debe resguardar siempre su privacidad, resguardando que sea él o ella, quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Respecto de la comunicación con apoderados/as:

1. Se deberá mantener contacto de forma periódica con los/as apoderados/as de el/la estudiante, para dar seguimiento y coordinar acciones de apoyo en conjunto.
2. En caso que la familia no esté de acuerdo o se oponga con el proceso, se realizará una instancia de mediación donde participará padre, madre, y/o apoderado/a, la/el estudiante; Encargado/a de Convivencia junto con la/el psicóloga/o del ciclo y/o profesor/a jefe, a modo de generar sensibilización y psicoeducación con respecto al contexto actual del/la estudiante.
3. En el caso que la familia se observe persistente en la negación o poco dispuesta a generar acuerdos con respecto al proceso de el/la estudiante, se realizará derivación a centros especializados de acompañamiento, tales como: Todo Mejora, Espacio Seguro, etc., manteniendo monitoreo y seguimiento de la situación familiar, con la finalidad de descartar una posible vulneración de derechos, derivando en caso de ser necesario a OPD

correspondiente.

III.- MEDIDAS DE APOYO PARA ESTUDIANTES TRANSGÉNERO

1. Apoyo al estudiante y a su familia: Se velará porque exista un diálogo permanente y fluido entre el/la profesor/a jefe, dupla psicosocial o quien el establecimiento disponga, para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento e implementación en conjunto con el estudiante y su familia y/o redes de apoyo, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con el contexto educativo, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

2. Orientación a la comunidad educativa: Se promoverán espacios de reflexión, orientación, capacitación, sensibilización, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de derechos de los/las estudiantes transgénero.

- A través de talleres, clases de orientación o intervenciones para todos los cursos, adaptando los contenidos según la edad y etapa madurativa de los estudiantes, al menos una vez por semestre.
- En consejo de profesores, jornadas, talleres, charlas u otra instancia similar, para todos los/as funcionarios/as del establecimiento.
- En reunión de apoderados, escuela para padres u otra instancia similar, con padres, madres y apoderados/as.

3. Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Los estudiantes transgénero mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, el padre, madre o tutor legal o el/la estudiante, en caso de ser mayor de 14 años, puede solicitar ser llamado por su nombre social, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género. Por tanto, como forma de velar por el respeto de su identidad de género, el/la Director/a, Encargado de convivencia y/o una persona que designe el/la Director/a debe instruir a todas las personas que componen la comunidad educativa, que deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

4. Uso del nombre legal en documentos oficiales: El nombre legal del estudiante transgénero seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación básica y/o media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, **se podrá agregar en el libro de clases el nombre social de el/la estudiante transgénero, para facilitar la integración de el/la estudiante y su uso cotidiano.** Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado/a o tutor de el/la estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

5. Presentación personal: Los y las estudiantes transgénero tendrán derecho a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que consideren más adecuados a su identidad de género.

6. Utilización de servicios higiénicos: El establecimiento deberá dar las facilidades a los y las

estudiantes transgénero para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. A su vez, el colegio en conjunto con la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas acordadas con el establecimiento.

7. Apoyos externos y consultas ante casos específicos: Se sugiere consultar el Documento "*Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno*", elaborado por el Ministerio de Educación y dirigido a todos los miembros de la comunidad educativa, que busca apoyar el desarrollo de prácticas respetuosas e inclusivas de niños, niñas y estudiantes al interior de las comunidades.
El colegio podrá solicitar derivación, del niño, niña o adolescente a un equipo de apoyo profesional externo especialista en abordaje de identidad de género.

Asimismo, el/la Director/a y/o el/la Encargado/a de convivencia del establecimiento podrá requerir a la Superintendencia de Educación una mediación como una alternativa de apoyo para resolver eventuales diferencias con o entre las familias.